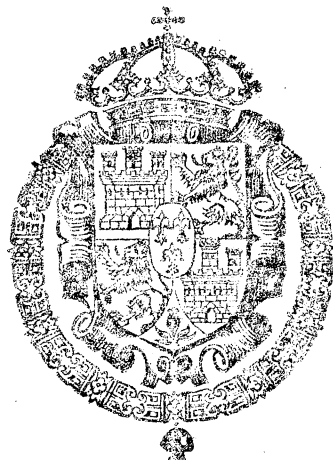


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIA, EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS..... Por tres meses..... 25
 BILBAO Y CANARIAS..... Por tres meses..... 35
 SEVILLA..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Escorial las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1878 el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Gaucin, por medio de comparecencia ante el primer Teniente Alcalde de aquel pueblo, hizo presente que había oído de público que las obras ejecutadas en el mes de Julio á primeros de Agosto de aquel año en la reparacion de las calles, compostura de la atarjea que conduce las aguas potables al pueblo y rebaje de la plaza de Toros, eran de insignificantes gastos, atendidas las excesivas sumas que con tal objeto se habían sacado de las arcas en que se custodian los fondos públicos; y como de resultar algun mal manejo en aquellas obras, podría afectar el procedimiento al Alcalde D. Gervasio Jimenez, bajo cuya direccion se han llevado á cabo, lo ponía en conocimiento del primer Teniente Alcalde para que se procediera á lo que hubiera lugar, investigando la certeza de tales extremos:

Que instruido expediente por el Teniente Alcalde y recibidas declaraciones á los Capataces, Maestros alarifes y algunos otros operarios, unidos tambien testimonios de las cuentas y libramientos que obraban en poder del Depositario de fondos municipales, y recibida declaracion á este y al Secretario del Ayuntamiento, con las demás diligencias que aquella Autoridad estimó oportuno, aparecia que los jornales y efectos invertidos en las operaciones indicadas los habia abonado por sí el Alcalde D. Gervasio Jimenez, reteniendo indebidamente en su poder los fondos públicos que se habían invertido en las obras que constan del expediente, ménos cantidad que la que resulta de las cuentas referidas, y figurado en ellas un gasto que excede de la mitad del coste de las obras, y que el indicado Alcalde ha utilizado con detrimento del caudal de Propios, cuyo medio se ha empleado para estafar dichos fondos: que las cuentas indicadas se ponen con referencia á los Capataces de las obras que no firman, y se estampan en ellas inversion de dias, jornales y efectos que no han existido, cuyo supuesto cae en el dominio de las falsedades, no tan sólo porque en aquellas se falta á la verdad de los hechos, sino que se atribuye á las personas que en ellas han intervenido manifestaciones diferentes de las que han hecho en este expediente:

Que considerando el Teniente Alcalde que de tales diligencias debia conocer la jurisdiccion ordinaria, dictó auto mandando que se remitiera original el expediente al Juzgado de primera instancia del partido para la persecucion y castigo de los hechos punibles que arrojaba, y que se remitiera una copia al Gobernador civil de la provincia:

Que el Juez, en concepto de delegado de la Sala de lo criminal de la Audiencia, procedió á instruir la oportuna causa, y el Gobernador remitió el referido expediente al

Alcalde de Gaucin para que informase sobre los hechos que del expediente aparecian, evacuando el informe dicho Alcalde en sentido de que el Teniente Alcalde ha usurpado atribuciones; y por ello y demás datos que resultan de su conducta en el Gobierno de provincia, debia suspenderle en su cargo y entregarle al Juzgado para que persiguiera dicho delito; y además, que tratándose de malversacion de caudales, la competencia no es de la Autoridad judicial, mientras la administrativa no haya emitido previamente su juicio censurando ó aprobando las cuentas:

Que en vista de estos antecedentes el Gobernador dirigió á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el procedimiento se refiere á dos extremos diversos, á saber: el uno el delito que se dice cometido por el Alcalde en documentos que han de figurar en cuentas municipales; el otro las atribuciones que competen al primer Teniente Alcalde para residenciar por sí los actos de la Autoridad local y su correccion en caso que se haya extralimitado: que en cuanto al primer punto, es necesario convenir en que la accion de los Tribunales ordinarios no empieza hasta que la Administracion activa decide previamente al rendirse las cuentas respectivas si ha habido ó no abusos en la inversion de fondos municipales; y no es el primer Teniente Alcalde el llamado á prejuzgar aquella extralimitacion, pues que estas funciones están reservadas al Gobierno de provincia ó Tribunal de Cuentas, segun la importancia de estas, despues que han sido revisadas y censuradas por la Junta municipal; y por tanto hay que esperar, ántes de proceder criminalmente, la declaracion previa de la Administracion, que respecto á las atribuciones que se ha arrogado el Teniente Alcalde cae en correccion bajo los Tribunales ordinarios, por constituir un delito sancionado en el párrafo segundo, art. 389 del Código penal, sin necesidad de que preceda la declaracion previa de la Administracion; y citaba el Gobernador los artículos 164 y 165 de la ley Municipal, y el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada dictó auto declarándose competente, fundándose en que en ningun caso es necesario para el ejercicio de la accion penal que haya precedido el de la civil, procedente del mismo delito: en que la Autoridad de la Administracion es privativa únicamente para examinar las cuentas sometidas á su examen, pero no para apreciar hechos que podrán merecer la calificacion de delitos, ni ménos hacer declaracion previa para que estos puedan ser perseguidos cuando constan de otra manera: en que los delitos de falsedad y estafa imputados al Alcalde de Gaucin son completamente extraños á las cuentas que el mismo debe rendir, y en tal concepto compete su averiguacion á los Tribunales ordinarios, sin que para ello tenga necesidad de esperar declaracion alguna previa de la Administracion activa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 4.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 4.º, art. 314 del Código penal, que castiga con la pena de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que abusando de su oficio

cometiese falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la manifestacion hecha por el Regidor Síndico y de las diligencias practicadas en su virtud por el Teniente Alcalde de Gaucin, remitidas al Juzgado de primera instancia, sobre los hechos llevados á efecto por el Alcalde Don Gervasio Jimenez con motivo de las obras ejecutadas en las calles, atarjeas que conducen las aguas potables y plaza de toros del expresado pueblo:

2.º Que en las cuentas presentadas y abonadas para el pago de las mencionadas obras se supone que figuran jornales y efectos que no se han invertido en las mismas, hechos que pueden constituir, además de otros delitos, el de falsedad, definido y castigado en el Código penal vigente:

3.º Que no se trata por lo tanto solamente del delito aislado de malversacion de caudales públicos, respecto del cual podría suspenderse la accion penal hasta tanto que la Administracion resolviera previamente el aprobar ó censurar las cuentas, sino que aquel delito en el presente caso puede ser conexo del de falsedad que se supone cometido en las indicadas cuentas:

4.º Que no existe por lo tanto cuestion previa de la cual dependa el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia acerca del expresado delito de falsedad, toda vez que la aprobacion ó censura que recaiga sobre las cuentas que en su dia han de rendirse á la Administracion está limitada á determinar si las cantidades invertidas en dichas obras lo han sido con todos los requisitos legales, y si aparecen ó no justificadas en debida forma las cuantías presentadas, sin que pueda resolver cosa alguna respecto de la falsedad de los documentos justificativos de las referidas cuentas:

5.º Que el delito de falsedad que se supone cometido en el presente caso hay que considerarlo como medio necesario para distraer los fondos públicos del objeto á que se destinan, por lo que tambien se instruye el procedimiento criminal contra el referido Alcalde, y en tal concepto no hay términos hábiles para invocar cuestion previa que suspenda dicho procedimiento respecto del último delito y continuarlo en lo que al primero se refiere:

6.º Que no habiendo sido reservado por la ley el castigo de los delitos de que se trata á los funcionarios de la Administracion, ni pudiendo tampoco invocarse cuestion previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales de justicia, únicos casos en que es permitido á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, es evidente que no ha debido provocarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Monfort y Grau en solicitud de que se le autorice para presentarse á examen extraordinario de las asignaturas de Pedagogia y Retórica y Poética correspondientes al cuarto año de la carrera del Magisterio, que estudió en la Normal de Maestros de Barcelona:

Resultando que la Diputación de dicha provincia estableció la referida enseñanza en uso de las facultades que le concedió el decreto-ley de 14 de Enero de 1869; que según el art. 3.º del de 28 de Setiembre del mismo año, los estudios probados en establecimientos de instrucción pública sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos son válidos en los oficiales de igual clase, y los títulos expedidos por aquellos sólo autorizan para el ejercicio privado de las profesiones, á no ser que se hayan revalidado en estos; que por orden de esa Dirección de 28 de Agosto de 1874 se autorizó al Director de dicha Escuela Normal para expedir los títulos de Maestro Normal á los aspirantes examinados y aprobados en las materias que constituyen estos estudios; que por otra orden de 6 de Agosto de 1874 dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto-ley de 29 de Julio anterior se determina que las Diputaciones y Ayuntamientos que desearan la continuación de las enseñanzas establecidas por iniciativa de las mismas Corporaciones incoasen expedientes solicitando la autorización del Gobierno dentro del plazo de 20 días, entendiéndose que si no lo hacían renunciaban á su derecho; que por orden de 10 de Setiembre del citado año de 1874 se dispuso que los establecimientos libres, cualquiera que fuese su clase y el género de enseñanza que en ellos se diese, y cuya conversión en públicos no se hubiese solicitado al tenor de lo que se previene en la orden antes citada, quedaran definitivamente cerrados el día 30 del mismo mes y año:

Considerando que la Diputación provincial de Barcelona no ha cumplido con ninguna de las órdenes antes referidas, que por no haber pedido en tiempo oportuno la autorización del Gobierno para que continuase la enseñanza en la Escuela Normal de dicha provincia de las asignaturas correspondientes al cuarto año de la carrera del Magisterio, ha renunciado á su derecho, y que por lo tanto la referida enseñanza debe considerarse definitivamente cerrada desde el día 30 de Setiembre de 1874;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, y con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara suprimida la clase del cuarto año de la carrera de Maestro de primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.ª Los títulos de Maestro Normal que se expidan ó hayan expedido á los aspirantes que fueron aprobados en dicha Escuela antes del día 30 de Setiembre de 1874 producirán los mismos efectos que los obtenidos en la Normal Central.

3.ª No servirán para el desempeño de cargos públicos si previamente no se habilitan en este establecimiento, al tenor de lo que se dispone en el art. 3.º del decreto-ley de 28 de Setiembre de 1869 ya citado, los títulos de Maestro Normal expedidos ó que se expidiesen á los alumnos que con posterioridad á la fecha indicada en la disposición anterior hayan hecho los estudios ó practicado los ejercicios de reválida necesarios para obtenerlos en la referida Escuela Normal de Barcelona.

Y 4.ª Podrán presentarse, previos los requisitos legales, en la Escuela Normal Central de Maestros, así el recurrente D. José Monfort, como los demás que se encuentren en su caso, á examen de las asignaturas del cuarto año de la carrera que tengan cursadas en la de Barcelona, y los que las hayan probado, á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Cantalapiedra, en la provincia de Salamanca, en solicitud de una subvención de fondos del Estado con que poder atender á la construcción de Escuelas de niños de ambos sexos con habitación para los Maestros: Vista la orden de 24 de Julio de 1856 y 23 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 35.739 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Cantalapiedra un auxilio de 17.869 pesetas con 50 céntimos, con cargo al capítulo 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de pagos á favor del Alcalde de Cantalapiedra cuando justifique con certificación del Director

facultativo de las obras que, previa subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construcción de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza, y cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, á D. Francisco Javier de Salas, individuo de la Academia de la Historia; y Vocales á D. Patricio Palacio, D. Máximo Moraleda y Don Francisco Jimenez Lomas, Catedráticos respectivamente de los Institutos de Córdoba, Gerona y Guadalajara, y Don Bernardo Monreal, D. Policarpo Mingote y Tanazona y D. Manuel Ibo Alfaro, autores de obras de la expresada asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, sin que se haya presentado ningún aspirante, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la expresada cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamación ha hecho D. Benito Zozaya, editor y almacenero de música en esta Corte, de un ejemplar modelo del Diapasón musical, construido en París con estricta sujeción al prototipo que existe en aquel Conservatorio de Música; y en su vista ha tenido á bien disponer se den las gracias al referido D. Benito Zozaya, y que se publique en la GACETA este acto de generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. José Anglada y Roura contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mataró á inscribir cierto censo, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho Registrador:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso que D. José Anglada y Roura dirigió una instancia al expresado funcionario, en la que hace constar que su respectivo padre D. José Anglada y Castillo adquirió por título de venta en el año de 1822 un censo de pensión de 2 libras y 10 sueldos que debía satisfacer anualmente Antonio Pallés, como poseedor de una pieza de tierra-huerta, de cabida una cuartera y media de trigo de sembradura, sita en término del pueblo de Cabrera, y lugar llamado Torrente de San Feliú; que dicho censo fué impuesto en la escritura de establecimiento que Isidoro Rodon de la Peña, labrador del referido pueblo, otorgó á José Pallés en 29 de Julio de 1759, y que conviniendo al exposante como heredero de su citado padre el inscribirlo á su favor, presentaba al efecto la primera copia del testamento en que fué instituido, así como también un testimonio de la escritura censal como título fehaciente para conseguirlo;

Resultando que á continuación de la instancia de que se trata se estampó por el Registrador de la propiedad de Mataró en 13 de Noviembre del pasado año de 1877 la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del testamento acompañado respecto al censo expresado en la solicitud que precede, por observarse el defecto de no constar hallarse inscrita la finca afectada al mismo á favor del que se dice ser el prestamista.»

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló por el interesado D. José Anglada y Roura el presente recurso, fundándose para ello en que el defecto señalado en la nota de que se trata, «de no constar inscrita la finca» no puede preva-

lecer, toda vez que bajo ningún concepto podía estarlo en atención á ser el establecimiento censal de una fecha anterior á la de 1768 que es cuando se crearon las Contadurías de hipotecas; que además el art. 20 de la ley Hipotecaria y el igual de su reglamento favorecen la inscripción solicitada, debiendo practicarse esta á nombre de José Pallés como dueño que era del terreno, para figurar después la del derecho real de censo que, como consta acreditado, fué adquirido por el padre en 1822, inscrito á los folios 33, 34 del libro 2.º de hipotecas del dicho año, y es el mismo que afecta á la expresada finca, sin que á ello obste el que sea distinta la persona del propietario del terreno que lo era á la sazón del establecimiento, del que se dice en la escritura de 1822 que está obligado á satisfacerlo, pues no se trata en el día de imponer el gravamen, en cuyo caso estaría en su lugar la nota controvertida, sino del hecho según los documentos de estar limitado el dominio de la finca con la pensión censal de 2 libras y 10 sueldos que debe satisfacerse por el dueño del terreno, cualquiera que este sea:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en la procedencia de su nota, manifestando que tratándose como se trata de inscribir á nombre de Anglada y Roura, en el concepto de heredero testamentario de su padre D. José, un censo que el testador adquirió en 24 de Agosto de 1822, y que se dijo en la escritura que el censuario lo era Antonio Pallés por razón de cierta finca, es necesario para practicarla tener conocimiento del título justificativo de dicho dominio y que la finca de que se trata esté inscrita á su nombre, la que por cierto no consta en el testamento presentado, sino sólo la referencia del gravamen impuesto sobre bienes de un tercero, sin que pueda suplir esta falta de titulación la escritura de establecimiento de que antes se ha hecho mérito, pues precisamente en ella aparece ser distinta la persona del censuario, de modo que mientras no se acredite que el uno es sucesor del otro, no tiene el informante términos hábiles para hacer constar en los libros que el expresado Antonio Pallés viene obligado á satisfacer al recurrente un censo que se impuso á José Pallés, y en este sentido está redactado el párrafo séptimo del artículo 21 del reglamento de la ley Hipotecaria y todo el título 14 del mismo:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, de conformidad con lo expuesto por el citado Registrador, dictó providencia declarando no haber lugar á la inscripción solicitada, la que se notificó á las partes en la forma correspondiente entablándose la oportuna apelación por el interesado D. José Anglada y Roura para ante el Presidente de la Audiencia de Barcelona, que á su vez confirmó la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 20, 228 y 392 de la ley Hipotecaria, 21, 307 y 312 del reglamento general dictado para su ejecución: Considerando que si como asegura el recurrente, y no ha negado el Registrador, se halla inscrito en los libros antiguos el censo que pretende inscribir aquel, lo que procede con arreglo á los dos párrafos últimos del art. 21 del reglamento es trasladar el referido asiento inscribiéndose antes el dominio de la finca á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 228 de la ley:

Considerando que una vez verificada la inscripción de dominio con un título anterior al 1.º de Enero de 1863, como es el que ha presentado el recurrente, no es necesario para que este pueda inscribir la adquisición del referido censo el que inscriban su derecho al mismo tiempo las personas que sucesivamente hayan adquirido el dominio de la finca gravada, porque ni la ley Hipotecaria exige este requisito, ni podría exigirlo, atendido el principio de ser voluntaria la inscripción;

Esta Dirección general ha acordado que con revocación de la providencia apelada se dejen sin efecto las notas continuadas por el Registrador de la propiedad de Mataró al pie de la solicitud del interesado D. José Anglada y Roura presentando el testamento de su respectivo padre, y de la escritura de establecimiento otorgada en 29 de Julio de 1759; resolviendo en su lugar que el expresado funcionario deberá inscribir el mencionado censo á favor del recurrente, siempre que resulte inscrito dicho gravamen en los dos últimos párrafos de su causante, y se acredite además la adquisición del dominio de la citada finca antes del 1.º de Enero de 1863, procediendo con sujeción á lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 21 del reglamento general de la ley Hipotecaria.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Sección directiva.—Negociado 1.º

Doña Joaquina Rodríguez Valero, ó sus herederos, en el caso de que la expresada hubiere fallecido, se servirán presentarse en esta Dirección general, de una á cinco de la tarde, á fin de que pueda dárseles conocimiento de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de Julio de 1879.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Manuel Macías.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JUNIO DE 1879.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MAYO.	EN 30 DE JUNIO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Mayo.....	46.781	870	47.591	EE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1)	870	876	6	"
Sentenciados por vez primera	423	32	455	En el penal de Alcalá.....	812	848	6	"
Idem reincidentes.....	26	1	27	En el idem de Alhucemas.....	50	50	"	"
Desertores aprehendidos.....	4	"	4	En el idem de Baleares.....	323	321	"	2
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	1.138	1.132	14	"
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.267	2.292	25	"
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Ceuta.....	2.345	2.333	"	12
Por trasfencia de unos á otros presidios.....	590	"	590	En el idem de Coruña.....	566	(2)	"	566
	4.043	33	4.076	En el idem de Chafarinas.....	89	89	"	"
BAJAS.				En el idem de Granada.....	1.560	1.612	52	"
Reclamados por las Autoridades.....	1	"	1	En el idem de Melilla.....	322	305	3	"
Por cumplimiento de condena.....	246	22	268	En el idem de Peñon de la Gomera.....	78	78	"	"
Por indulto.....	43	1	44	En el idem de Santoña.....	630	635	25	"
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Sevilla.....	941	940	"	1
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	770	773	3	"
Por trasfencia de unos presidios á otros.....	594	"	594	En el idem de Valencia.....	2.063	2.084	21	"
Por desercion.....	3	"	3	En el idem de Valladolid.....	508	1.053	545	"
Fallecidos.....	De muerte natural.....	43	47	En el idem de Zaragoza.....	1.607	1.648	41	"
	Idem repentina.....	1	1	En el destacamento de Madrid.....	612	598	"	14
	Idem por suceso casual.....	1	1					
	Idem violenta.....	1	1					
	Idem por suicidio.....	"	"					
	903	27	930					
Existencia en 30 de Junio.....	46.861	876	47.737	(1) Penal de mujeres.	17.591	17.737	741	595
				(2) Por supresion de este presidio los penados en él existentes han sido alta en el de Valladolid.			446	"

(1) Penal de mujeres.

(2) Por supresion de este presidio los penados en él existentes han sido alta en el de Valladolid.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	782	3.441	3.444	2.633	2.091	1.425	1.199	808	522	329	192	55	46.861
Hembras..	44	180	139	112	170	50	66	48	35	19	40	3	876

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.576	5.235	1.930	697	423	46.861
Hembras.....	440	163	88	131	54	876

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	46.644	1	1	215	46.861
Hembras.....	876	"	"	"	876

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	9.316	799	6.133	613	46.861	706	7.608	8.547	46.861
Hembras.....	588	65	218	5	876	5	484	687	876

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

Total.....	SIN OFICIO.						Dedicados a las fae- nas agrícolas...	Sirvientes domés- ticos.....	Arrieros, carrete- ros y cocheros..	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	EMPLEADOS.			Tenian profesion científica, artis- tica ó literaria.						
	Mantenidos por sus familias.	Vivian de ren- tas propias..	Vagos.....	Militares (del Ejér- cito y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....								TRABAJADORES.									
														En oficios de fuerza.....	En oficios se- denentarios...								
16.861	491	288	520	1.737	48	2	24	223	576	295	83	530	3.185	1	2	12	223	518	407	131	147	Varones...	
876	•	e	•	•	48	•	24	•	•	178	•	•	•	•	•	•	1	•	•	•	•	2	Hembras..

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	"	"	
	Contra el derecho de gentes.....	"	"	
	Piratería.....	"	"	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	3	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	15	"	
	Contra la forma de gobierno.....	"	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	12	"	
Contra el órden público.....	Rebelion.....	80	"	
	Sedicion.....	85	1	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	771	28	
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	233	23	
Falsedades.....	Desórdenes públicos.....	8	"	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	
	Idem de sellos ó marcas.....	7	"	
	Idem de moneda.....	115	29	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.....	32	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	87	"	
	Idem de documentos privados.....	62	"	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	7	"	
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	83	6	
	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	21	"	
Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	1	"	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	
	Juegos y rifas.....	1	"	
Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricacion.....	"	"	
	Infidelidad en la custodia de presos.....	1	"	
	Idem id. de documentos.....	4	"	
	Violacion de secretos.....	"	"	
	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	1	"	
	Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"	
	Abusos contra la honestidad.....	7	"	
	Cohecho.....	6	"	
	Malversacion de caudales públicos.....	31	"	
Contra las personas..	Fraudes y exacciones ilegales.....	20	"	
	Negociaciones prohibidas.....	17	"	
	Parricidio.....	162	49	
	Asesinato.....	618	12	
	Homicidio.....	6.654	90	
	Infanticidio.....	4	42	
	Aborto.....	1	"	
	Lesiones.....	1.763	33	
	Duelo.....	1	"	
	Adulterio.....	4	6	
Contra la honestidad.	Violacion y abusos deshonestos.....	173	1	
	Escándalo público.....	15	"	
	Estupro y corrupcion de menores.....	3	1	
	Rapto.....	8	"	
Contra el honor.....	Calumnia.....	12	1	
	Injurias.....	7	"	
Contra el estado civil.	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	12	6	
	Celebracion de matrimonios ilegales.....	3	1	
	Detenciones ilegales.....	27	"	
	Sustraccion de menores.....	2	3	
Contra la libertad y seguridad.....	Abandono de niños.....	"	8	
	Allanamiento de morada.....	84	"	
	Amenazas y coacciones.....	45	"	
	Descubrimiento y violacion de secretos.....	4	"	
Contra la propiedad..	Robo.....	3.427	203	
	Hurto.....	992	315	
	Usurpacion.....	"	"	
	Defraudacion.....	12	"	
	Alzamientos, quiebras é insolvencias punibles.....	135	40	
	Estafa y otros engaños.....	1	"	
	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	1	"	
	Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	"	
	Incendios y otros estragos.....	51	3	
	Daños.....	5	"	
Delitos especiales....	Imprudencia temeraria.....	48	"	
	Delitos contra la Ordenanza militar.....	769	"	
	Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	32	"	
			16.861	876

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision ma- yor con re- tencion (mi- litares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.815	2.941	1.311	2.423	4.752	1.259	1	1.039	620	16.861	14.608	2.253	16.861
Hembras.....	648	"	94	"	84	"	50	"	"	873	867	9	876

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1,249	71
De seis meses á un año, á.....	1,315	131
De un año á dos, á.....	2,218	185
De dos á cuatro, á.....	3,127	293
De cuatro á ocho, á.....	3,061	125
De ocho á doce, á.....	1,927	36
De doce á veinte, á.....	2,077	34
De veinte á treinta, á.....	169	4
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1,688	»
	16,861	876

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	96	8	Córdoba.....	440	13	Madrid.....	539	24	Teruel.....	453	15
Albacete.....	280	20	Coruña.....	237	37	Málaga.....	786	20	Toledo.....	556	16
Alicante.....	472	14	Cuenca.....	310	19	Murcia.....	480	15	Valencia.....	819	24
Almería.....	383	4	Gerona.....	150	11	Navarra.....	353	25	Valladolid.....	232	12
Ávila.....	185	12	Granada.....	898	25	Orense.....	236	11	Vizcaya.....	73	16
Badajoz.....	458	9	Guadalajara.....	344	29	Oviedo.....	199	28	Zamora.....	172	7
Baleares.....	158	5	Guipúzcoa.....	36	10	Palencia.....	184	18	Zaragoza.....	841	48
Barcelona.....	309	21	Huelva.....	175	4	Pontevedra.....	121	20			
Búrgos.....	370	25	Huesca.....	327	23	Salamanca.....	335	19			
Cáceres.....	411	13	Jaén.....	497	20	Santander.....	93	21		16.450	873
Cádiz.....	301	5	León.....	486	17	Segovia.....	152	7			
Canarias.....	43	5	Lérida.....	234	13	Sevilla.....	508	14			
Castellón.....	400	12	Logroño.....	408	37	Soria.....	215	15	Ultramar.....	128	
Ciudad-Real.....	376	16	Lugo.....	196	33	Tarragona.....	383	27	Extranjero.....	283	3

Varones.	Hembras.
2.347	87
14.514	789
16.861	876

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Junio.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sancos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.019	204	412	441	2.920	993	683	2.403	3.298	239	2.940	450	807	980	46.861
Hembras.....	(4) 30	"	"	8	43	"	428	"	"	"	242	23	87	43	876

(4) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	512
	Hembras.....	59
		571
Libros que se les han dado en lectura.....		360

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	43.254	3.300	208	99	46.861
Hembras.....	804	72	"	"	876

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.		Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
Contra los Jefes.....	4	Estas 927 infracciones y un delito han sido cometidos por 922 penados en esta forma:				Reprension, á.....	2	"
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	876					Calabozo y régimen ordinario, á.....	10	2
Rebelion ó motin.....	3					Calabozo á pan y agua, á.....	"	"
Amenazas á sus compañeros.....	5					Dormir en el suelo, á.....	"	"
Riñas y golpes.....	4					Privacion de alimento, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	2					Servicio de limpieza, de aguada, etc., á.....	4	3
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	2					Trabajos penosos, á.....	"	"
Juegos prohibidos.....	9					Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	25	"
Embriaguez.....	9		44	871		Castigos corporales, á.....	"	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	3		1	5		Degradacion de clase, á.....	5	"
Tentativa de evasion.....	2	Una sola infraccion.....	45	876		Incomunicacion por ocho dias, á.....	"	876
Atentado contra la moral.....	3							
Faltas de aseo.....	3	Dos infracciones.....						
Otras infracciones.....	16							
	927	Delitos.....	1	"		Sujeto á nueva causa, á.....	46	884
Heridas.....	1						1	"

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.					
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	TOTAL.
Varones....	223	206	88	6	29	17	"	346	269	46	315	469	70	4	10	259
Hembras...	25	18	2	"	"	1	1	22	19	4	23	20	4	"	"	24
	253	224	90	6	29	18	1	368	288	50	338	489	74	4	10	283

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	44.535	776
Son reincidentes.....	De una.....	77
	De dos.....	40
	De más.....	43
	46.861 (4)	876
(4) De estos tienen nota de desertores.....	623	"

Madrid 15 de Julio de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

En virtud de autorizacio n concedida por Real órden de 26 del corriente, se saca por ter cera vez á pública subasta con la rebaja de la tercera parte de l precio de tasacion, el papel sobrante é inútil de periódicos y GACETAS atrasadas que existe en este establecimiento, con a rreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilógramo de papel es el de 34 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el Despacho de libros de esta Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el dia 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmen-

te al que resulte ser mejor licitador. En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suserito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Direccion.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilógramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones, ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª, será desechada.

11.º Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Julio de 1879.—Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilógramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 2 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos que por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios se adeudan á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Lérida, provincia de Lérida.
Ayuntamiento de Peguerinos, provincia de Avila.
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, provincia de Badajoz.
Ayuntamientos de Soller, Manatxi y Saucella, provincia de Baleares.
Ayuntamiento de Junta de Juarros, provincia de Burgos.
Ayuntamientos de Villares del Saz y Barajas de Melo, provincia de Cuenca.
Ayuntamiento de Vita, provincia de Avila.
Ayuntamiento de Guecho, provincia de Vizcaya.
Madrid 30 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

SECRETARÍA.

MES DE NOVEMBRE.

NÚMERO de bonos	NÚMERO de bonos	NÚMERO de bonos	NÚMERO de bonos
ALBACETE.		LEON.	
1	425.435	8	522.760 á
		1	884.738
ALICANTE.		LOGROÑO.	
1	723.910		
8	1.177.066 á	5	538.612 á
10	1.177.081	1	412.688
20	1.177.101	1	563.930
5	1.177.131	1	732.070
		1	733.860
		2	733.895 y
		1	1.049.324
ÁVILA.		MURCIA.	
1	399.142		
7	1.044.272 á	1	200.198
		2	239.425 y
		6	737.989 á
		1	1.155.008
BADAJOZ.		SEGOVIA.	
3	567.962 á		
2	567.966 y		
2	727.609		
12	740.866 á		
BARCELONA.			
2	45.906 y		
7	345.924 á		
13	345.961		
2	380.490 y		
3	360.609 á		
7	427.744		
3	429.351		
5	736.900		
5	736.604		
6	766.269		
1	770.317		
3	770.321		
1	876.142		
3	1.015.243		
BÚRGOS.			
3	1.143.260 á		
CASTELLON.			
1	740.479		
GERONA.			
1	339.972		
1	1.047.974		
1	104.376 á		
1	138.448		
3	243.387		
2	243.391 y		
3	334.594 á		
1	335.148		
1	335.496		
5	339.733		
1	360.809		
1	368.930		
2	402.397 y		
1	402.401		
2	408.643		
3	415.044 á		
2	475.967 y		
2	480.364		
1	510.034		
1	554.394		
1	559.891		
2	415.340		
GRANADA.			
7	474.564 á		
2	494.275 y		
2	580.583		
1	580.588		
GUADALAJARA.			
1	794.375		
GUIPÚZCOA.			
1	876.720		
6	1.140.384 á		
2	1.192.043 y		
HUELVA.			
1	1.143.569		

NÚMERO de bonos.		NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de bonos.		NUMERACION DE LOS MISMOS.	
6	1.043.892 á	897				VALLADOLID.	
1	1.153.754						
1	1.161.655			2	582.162 y		163
1	1.192.982			5	727.624 á		624
1	1.192.984			1	731.052		
2	1.210.040 y	41		5	731.059		65
1	1.210.043			5	1.045.652		652
1	1.211.289			2	1.230.812 y		812
1	1.227.720			4	1.230.822 á		822
1	1.247.788						
				428			

[illegible]

RESÚMEN.	
Meses.	Bonos.
Enero.....	613
Febrero.....	120
Marzo.....	136
Abril.....	112
Mayo.....	201
Junio.....	357
Julio.....	821
Agosto.....	544
Setiembre.....	403
Octubre.....	221
Noviembre.....	428
Diciembre.....	163
	4.116

MES DE JUNIO DE 1874.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	
	ÁLAVA.				
			1	92.427	
			1	116.988	
2	525.595 y	97	3	218.488 á	90
	780.855 á	57	1	292.613	
5	780.859	63	3	292.975	7
			3	425.320	29
			6	453.432	3
			2	737.009 y	10
	ALBACETE.			ÁVILA.	
1	293.532		1	32.307	
	308.447		4	83.165 á	6
5	1.140.136 á	40	6	112.415	20
8	1.144.178	85	1	142.923	
			2	309.972 y	80
	ALICANTE.				
1	35.063				

NÚMERO de bonos.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO de bonos.		
5	309.990 á	94	7	413.074 á	70
5	309.996	310.000	3	413.081	83
8	393.280	87	10	413.901	40
2	399.419 y	20	1	414.735	
2	508.293	94	4	414.737	40
6	562.504 á	9	2	414.739 y	60
3	735.017	19	9	414.775 á	83
13	735.287	99	10	414.785	94
19	740.682	700	1	414.893	
1	740.711		14	414.897	910
1	1.013.507		7	414.921	27
1	1.040.615	18	17	4.4.968	84
2	1.140.507 y	8	1	415.420	
13	1.155.453 á	65	19	415.431	49
11	1.170.396		6	4.5.479	84
4	1.170.398	408	1	415.486	
	1.224.495	98	3	415.197	99
			2	415.538 y	39
			5	415.551 á	55
			5	415.892	96
			6	416.505	10
			1	416.540	
			9	416.551	59
			2	416.760 y	61
			3	416.778 á	80
			4	418.010	
			6	423.991	96
			2	428.349 y	50
			5	429.335 á	59
			10	430.211	20
			9	430.231	39
			3	469.498	500
			20	492.231	50
			10	512.618	27
			20	515.758	77
			40	521.968	522.007
			2	522.699 y	700
			8	522.711 á	18
			26	529.212 y	530.370
			14	538.288 á	313
			7	538.447	28
			10	550.806	53
			2	506.426 y	15
			1	582.624	27
			7	616.049 á	
			3	617.682	55
			6	617.695	84
			9	617.712	700
			25	617.731	20
			7	723.675	55
			12	739.141	81
			38	739.154	52
			4	739.233	91
			50	739.250	36
			5	739.262	53
			2	739.313	311
			2	739.339 y	17
			1	804.137	40
			5	815.312	
			3	816.479 á	13
			3	816.485	83
			2	817.085	87
			3	818.175	
			2	819.432 y	77
			18	819.677 á	34
			15	819.736	94
			21	825.437	50
			15	846.417	57
			2	856.136 y	31
			2	856.144	37
			7	861.479 á	45
			1	890.376	85
			4	890.922	
			2	1.018.062 y	25
			2	1.018.065	64
			3	1.018.187 á	67
			1	1.018.247	89
			1	1.018.647	
			1	1.018.648	
			27	1.021.302	28
			2	1.021.608 y	1.024.656
			3	1.024.675 á	77
			5	1.025.418	22
			1	1.028.991	
			1	1.028.992	
			2	1.029.642 y	1.029.711
			1	1.029.736	
			8	1.029.740 á	47
			3	1.039.118	20
			10	1.039.131	40
			61	1.137.140	200
			10	1.137.211	20
			7	1.137.231	37
			4	1.143.450	53
			7	1.157.327	33
			5	1.160.970	74
			23	1.167.031	53
			20	1.168.001	20
			1	1.175.318	
			10	1.176.435	44
			1	1.187.042	
			23	1.193.048	70
			23	1.205.851	75
			14	1.209.187	200
			10	1.209.211	20
			12	1.209.231	42
			3	1.217.397	99
			11	1.217.494	504
			4	1.217.567	70
			4	1.217.581	84
			1	1.219.180	
			7	1.225.414	20
			9	1.238.551	59
			3	1.238.928	30
			2	1.243.585 y	1.243.645
			4	1.243.695 á	98
			8	1.248.039	46
					</

NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.
5	231.432 á	36	7
11	231.440	50	737.217 á
1	294.043	36	737.231
4	294.047	5	738.506
5	404.151	2	738.521 y
2	419.619 y	38	767.957 á
3	424.832 á	11	768.010
1	476.303	13	7.8.041
2	562.486 y	3	799.432
2	562.565 á	7	802.051
7	738.823	1	863.153
10	739.921	23	863.157
5	739.961	4	1.155.672
2	740.815 y		
2	1.012.870		
2	1.012.871		
2	1.140.046		
2	1.140.138		
8	1.155.031 á		
CÁDIZ.			
8	93.142 á	49	2
1	93.152		
11	93.179	89	2
1	114.854		
9	118.473	81	1
2	122.638 y	39	1
8	137.053 á	60	1
2	282.854 y	55	1
2	289.857	290.740	1
2	290.741	290.743	
1	290.746		
6	290.758 á	63	
2	290.767 y	68	
1	290.774		
10	290.777 á	86	2
4	353.296	99	1
2	445.065 y	458.415	2
18	518.183 á	200	4
73	518.211	83	2
2	521.109 y	615.901	2
3	735.004 á	3	5
2	735.016 y	17	2
3	737.658 á	60	3
7	737.671	77	10
5	738.626	30	8
2	822.672 y	829.304	2
5	829.306 á	10	4
11	829.316	26	1
1	829.349		
5	829.351	55	4
1	829.358		
4	876.172	75	1
5	884.236	40	5
2	885.347 y	18	3
3	1.031.803 á	5	5
2	1.031.809 y	10	4
6	1.155.501 á	6	4
2	1.170.246 y	17	1
2	1.178.997	98	3
CÁCERES.			
4	15.286 á	89	2
2	17.278 y	79	
6	82.623 á	28	
1	82.901		
1	140.035		
3	140.037	39	2
1	166.289		
2	166.292 y	93	5
1	241.348		
2	290.719	20	5
2	290.731	307.760	1
1	346.988		
4	371.040 á	43	3
1	376.979		
2	521.042 y	44	2
5	530.898 á	902	1
2	737.003 y	821.892	1
1	863.814		
4	1.013.521 á	24	1
4	1.144.301	4	
CANARIAS.			
3	290.218 á	20	2
2	290.231 y	32	1
2	294.053	54	1
2	315.136	37	1
1	326.590 á	96	1
1	381.220		
2	418.089 y	90	2
7	418.297 á	303	2
1	739.745		
2	820.049 y	50	1
6	868.236 á	41	4
2	1.145.393 y	1.156.449	1
CASTELLON.			
2	421.830 y	421.892	
CIUDAD-REAL.			
6	18.901 á	6	2
1	57.865		
4	84.384	87	5
11	130.770	810	10
15	137.483	97	2
15	145.134	48	1
2	165.170 y	51	2
16	167.177 á	92	2
8	393.267	74	2
11	449.325	35	1
3	458.633	35	4
9	733.712	20	2

(Se concluirá.)

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Agosto próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NÚMERO de las bolas.	NÚMERO de las facturas que por decenas comprende cada bola.
451	66	651 á 660
452	178	1.771 1.780
453	103	1.021 1.030
454	140	1.391 1.400
455	63	621 630
456	126	1.251 1.260
457	131	1.301 1.310
458	107	1.061 1.070
459	27	261 270
460	76	751 760
461	48	471 480
462	108	1.071 1.080
463	194	1.931 1.938
464	5	41 50
465	105	1.041 1.050
466	86	851 860
467	95	941 950
468	74	731 740
469	167	1.661 1.670
470	100	991 1.000
471	162	1.611 1.620
472	69	681 690
473	149	1.481 1.490
474	21	201 210
475	168	1.671 1.680
476	85	841 850
477	98	971 980
478	7	61 70
479	38	371 380
480	77	761 770
481	187	1.861 1.870
482	101	1.001 1.010
483	174	1.731 1.740
484	2	11 20
485	34	331 340
486	15	141 150
487	142	1.411 1.420
488	127	1.261 1.270
489	134	1.331 1.340
490	180	1.791 1.800
491	104	1.031 1.040
492	25	241 250
493	67	661 670
494	17	161 170

CARPETAS PROVISIONALES DE FERRO-CARRILES.

1 1 1 á 8

Madrid 30 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Balles-teros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Esta Direccion general dice con esta fecha al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

«Visto el expediente núm. 154/79 de esa Aduana, instruido á consecuencia de no conformarse la casa Comas y Mirale con el adeudo y recargo impuesto á cuatro kilogramos nueces de corozo que fueron aforadas por la partida 59 del Arancel, y que se presentaron al despacho con declaracion núm. 10.552 del corriente año:

Vista la muestra remitida: Resultando que este producto en el estado en que se presenta no puede reputarse como fruta ni como semilla:

Resultando que la clase 3.ª del Arancel, á la cual corresponde la partida 59, se refiere á las sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas:

Considerando que las nueces de corozo se emplean en la fabricacion de botones, cuya industria no está relacionada con la clase 3.ª del Arancel:

Considerando que el artículo de que se trata, por su naturaleza y aplicaciones, corresponde á la clase 9.ª, referente á las maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas;

Y considerando que la partida aplicable al caso presente es la 174 del Arancel, que comprende varias primeras materias; Esta Direccion general ha resuelto que se rectifique el aforo por la partida 174 de la tarifa vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y lo traslado á V.... para su conocimiento y aplicacion en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1879.—J. Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar á pública subasta el suministro de tocino que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de una peseta 65 céntimos el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 2.442 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, según el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde.

El remate se verificará el día 25 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Julio de 1879.—El Diputado Secretario, Mariano Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pan que por término de un año necesiten el Hospital provincial é Inclusa, al tipo de 41 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion para el primero de

estos Asilos 7.237 pesetas, 2.870 para el segundo, y 10.127 pesetas para los dos juntos; y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, según el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 12 del corriente, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde.

El remate deberá tener efecto el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Julio de 1879.—El Diputado Secretario, Mariano Guillen.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 29 de Julio de 1879.

Núm. 613	Agustin Pascual.—Isla de Balabae.
614	Blaisuda Alvarez.—Cádiz.
615	Bernardina Hernandez.—Castromuro.
616	Condes de Vigo.—Bañeres.
617	Cármen Iglesias.—Infesto.
618	Cármen Lopez.—Santander.
619	Concepcion Roca.—Valencia.
620	Dagoberto Jimeno.—Torrente.
621	Francisco Perez.—Bilbao.
622	Joaquin Gonzalez.—Segorbe.
623	Manuel Parcelle.—Irún.
624	Julian Agustin.—Vigo.
625	José Bermejo.—Bardey.
626	Juana Villafraña.—Ablitas.
627	Joaquin Rodriguez.—Cabornan.
628	José Lacey.—Osuna.
629	Juan Jimenez.—San Fernando.
630	Juan M. Rodriguez.—Granada.
631	Manuela Moreno.—Fuenterrabia.
632	Manuel Fuentes.—Vera.
633	Pedro Sanchez.—Huerca-Overa.
634	Pedro Fernandez.—Frias.
635	Rafael N.—Vallecas.
636	Vigilia de San José.—Villaviciosa.

Madrid 30 de Julio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que se han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	José Lopez Ayala...	Plaza Santa Ana, 17.
Medina Campo...	Mato.....	Toledo.
Ibiza.....	Hernandez.....	Empresa Timbre.
Paris.....	Aguila.....	Estacion telegráfica.
Oviedo.....	José Guerrero.....	Santo Domingo, 17.
Valencia.....	Herrero.....	Telegrafos.
Ayamonte.....	German Vidal.....	Prida, 16.
Barcelona.....	Manuel Sabiron....	Arenal, 15, duplicado.
Málaga.....	Cárlos Monte.....	Sin señas.

Madrid 30 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Ubeda en el término de once meses, que regirá desde 1.º de Noviembre de 1879 hasta fin de Setiembre de 1880, se convoca por el presente á la segunda pública y formal licitacion, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Baeza, en la citada ciudad de Ubeda, á las doce de la mañana del día 16 de Agosto, bajo las bases y condiciones que se consignán en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia, Comisaría de Guerra de Baeza y Alcaldía del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de ser en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujecion al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 1.900 pesetas, y presentada media hora antes de principiarse la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 27 de Julio de 1879.—De orden de S. E., el Oficial primero, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de.... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante...., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	
Idem de cebada.....	
Quintal métrico de paja.....	

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de 1.900 pesetas y la sédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Palma.

Esta Junta hace saber que no habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta intentada en 23 de Mayo último para contratar por término de un año el suministro de la carne para el consumo del expresado establecimiento, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 5 de Setiembre próximo, en las oficinas de este Hospital militar, sito en el ex-convento de Santa Margarita, ante la expresada Junta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite; debiendo

estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Palma 26 de Julio de 1879.—El Jefe del detall, Nicolás Perera.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar por término de un año el suministro de la carne necesaria para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuarlo por el precio que á continuación se expresa.

Pesetas.

Por cada kilogramo de carne de vaca (el proponente expresará en letra el precio á que se compromete entregarla).....
Por cada id. de id. de carnero (id. id. id.).....

Se acompaña el talon de depósito prevenido y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Aprobado por Real orden de 19 del actual el presupuesto de obras de reparacion que deban practicarse en la Casa-cuartel de la Guardia civil, sita en la subida al puerto de Navacerrada, en esta provincia, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el 25 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, ante el Sr. primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil en las oficinas de la misma, pabellones del Alcázar, donde se hallarán de manifiesto todos los dias el presupuesto y pliegos de condiciones.

El importe del presupuesto es de 746 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y exactamente arreglados al modelo que se acompaña, destinándose la primera media hora de la preñada para la admision de aquellos, y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó más pliegos con iguales condiciones, á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera, solamente para los licitadores cuyos pliegos hayan causado empate.

Segovia 25 de Julio de 1879.—El primer Jefe, Antonio Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula de vecindad que acompaña, se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de reparacion del cuartel de Guardia civil, sito en la subida al puerto de Navacerrada, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día....., por la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto, y de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta económica del Hospital militar de Tarragona.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, tocino, manteca, chocolate, garbanzos, leña, pastas, patatas, jabon comun, velas de esperma y vino comun que durante el año económico de 1879-80 se necesitan en el Hospital militar de esta plaza; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de intervencion y contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta pública bajo las bases siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en la Direccion del establecimiento, ante la Junta económica del mismo, á los 30 dias de la insercion en el periódico oficial GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada Direccion, y con arreglo á los precios límites que se publicarán con 1.º de debido anticipacion.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1833 é instruccion de 3 de Junio del mismo por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio, y extendidas en papel del sello 11.º

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con el objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate.

Tarragona 26 de Julio de 1879.—El Secretario accidental, Antonio Quer.

Modelo de proposicion en papel del sello 11.º

D. N. N., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se obliga á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad (en letra) segun el talon adjunto.

Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas tantos céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) id. id. id.

Etcétera, etc., etc.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las diez y media de la mañana, en los dias y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Agosto.

Monte-pio civil, letras F á la LL.
Primeros y segundos Comandantes, y plana mayor de Jefes.

Día 4.

Monte-pio civil, letras M á la Q.
Idem de la Casa Real.
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 5.

Monte-pio civil, letras R á la Z.
Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa.

Día 6.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la LL.
Idem de tercera clase.
Cesantes de Hacienda.

Pensionarios remuneratorios.
Idem sobre secuestros.

Día 7.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.
Cesantes de todos los Ministerios diferentes del de Hacienda.

Idem de la Casa Real.
Exclaustrados.

Día 8.

Monte-pio militar, primera clase.
Idem de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios.
Idem de la Casa Real.

Día 9.

Monte-pio civil, letras A á la E.
Idem de Jueces.
Coroneles y Tenientes Coroneles.
Retirados de Marina.
Convenidos de Vergara.
Mesadas de supervivencia.

Días 11 y 12.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata.
2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más participes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion, como garantía de que han recibido dicho documento de sus poderantes y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de individuos que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en este su firma con igual objeto.

4.º Los que hayan sido alta en las nóminas de este mes podrán presentarse el último dia de los señalados á la clase á que respectivamente pertenecen.

Madrid 30 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Carboneras.

D. Martin Mulet y Chumillas, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina y Capitan de puerto de Carboneras.

Resultando reos en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de contrabando marítimo perpetrado en las aguas de Calamendez, sitio de la comprension de este distrito, la noche del día 24 de Enero de 1878, el patron, tripulantes y pasajeros del laúd San José, que apresó en ella cargado de tabaco la escampavía Cuervo, cuyos nombres y antecedentes se ignoran, y presuntos cómplices de aquellos los individuos José Ramirez Haro y José Ramirez Haro, hermanos, de los cuales hay indicios de que se llame Andrés uno de ellos, vecinos de Escullas, término municipal de Nijar, partido judicial de Sorbas, en la provincia de Almería, y Antonio Lopez Albaladejo, natural de Torre Vieja, provincia de Alicante; y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta ahora para conseguir la presentacion de los mismos, á fin de recibirles declaracion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en ta les casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, lla. no y emplazo por segunda vez á los expresados individuos, señ. dándoles el local de las oficinas de esta Ayudantía de Marina, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde hoy.

Carboneras 26 de Julio de 1879.—Martin Mulet.

Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Ohlaberriague, Coronel, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Por el presente edicto llamo, cito, y emplazo al Teniente graduado Alférez de infantería D. Juan Casares y Pinedo, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalia de mi cargo, sita en la calle de Valverde, número 1 triplicado, para prestar declaracion en causa que se le sigue; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1879.—Eduardo del Castillo.

Málaga.

D. Manuel Carrera y Meira, Capitan de infantería de Marina, asignado á la Comandancia de Marina de esta provincia.

Haciendo uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, al vecino de Estepona Francisco Vera Navarro, cuyas señas y paradero se ignoran, para que se presente en la Comandancia de Marina de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en causa que contra dicho individuo y otros sigo por delito de contrabando; apercibiéndole que de no presentarse se le juzgará en rebeldía y parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 19 de Julio de 1879.—Manuel Carrera y Meira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Castro del Rio.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace notorio que en el expediente de testamentaria por fallecimiento de D. Antonio del Rio y Muela, se ha presentado escrito por el Procurador D. Juan Bautista Navajas, en nombre de D. Manuel Ojalla de la Torre y consortes, para que se les tenga por parte en dichos autos como acreedores hipotecarios de dicha testamentaria, y que se entere á todos los interesados de la misma del contenido de dicho escrito; habiendo recaído la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia del Juez Sr. Martinez.—Castro del Rio 22 de Marzo de 1879.—Dese vista del escrito del Procurador Navajas de 30 de Octubre de 1878 á los interesados en la testamentaria á que se refiere, y para los que no residen en esta villa librense los correspondientes exhortos por término de seis dias para que expongan lo que á su derecho convenga.

Así lo manda y rubrica el Sr. Juez, de que doy fé.—Hay una rúbrica.—Alonso Osuna y Ortega.»

Y como hayan sido notificados los interesados en referida testamentaria, á excepcion de D. Manuel Sans del Rio, por ignorarse cuál sea su residencia y vecindad, á instancia del expresado Procurador Navajas en providencia de 5 del presente mes he mandado que la providencia de 22 de Marzo inserta se notifique al D. Manuel Sans del Rio por medio de edictos, que se han de fijar en esta villa é insertar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y á fin de que pueda tener efecto la notificacion acordada, se extiende la presente, á los efectos acordados.

Dada en Castro del Rio á 9 de Julio de 1879.—Antonio Martinez.—Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

X—134

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el pleito civil ordinario de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Garrovillas, á 17 de Julio de 1879, el Sr. D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto el pleito seguido entre partes, de la una D. Juan María Varela, Marqués de Monroy, vecino de Cáceres, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Dominguez, y de la otra los estrados de este Tribunal, en rebeldía de D. Anastasio Forés de Breña, vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, provincia de Avila, sobre otorgamiento de escritura pública de arrendamiento de la dehesa Cabezas de Mariagües, término de Monroy, comprendido en este distrito judicial, propiedad del demandante, con hipoteca que garantiza el precio de uno de los años del contrato, y para que pague el demandado la cantidad de 7.625 pesetas, vencido en 29 de Setiembre último, con el interés de 6 por 100 además desde que el deudor se constituyó en mora:

Resultando, segun la demanda y documento de carácter privado que la acompaña, que el demandado suscribió este documento en 15 de Junio de 1877, que contiene las condiciones, precio y plazos de pago señalados en el mismo; y entre cuyos particulares se relaciona expresa y terminantemente el de que habia de otorgarse la expresada escritura con hipoteca por cuenta y cargo del arrendatario, el precio cada año de la duracion del contrato, que habia de ser el de las precitadas 7.625 pesetas, y su duracion la de cuatro, que principiaron en 30 de Setiembre del 77 y debian concluir en dia igual del 81, y el plazo de pago el mismo dia 30 en cada cual de los años del arriendo; que bajo estas bases y demás condiciones de dicho pliego entró á disfrutar desde luego al Sr. Forés de Breña con sus ganados el señalado dia 30 de Setiembre de 1877, ó sea en las primeras hierbas siguientes, dejando correr todo el año hasta igual dia de 1878, sin otorgar en este tiempo la escritura pública con la hipoteca á que se hallaba obligado, sin haber pagado hasta el presente el importe del arriendo vencido; por cuyos hechos y fundamentos de derecho que á continuación se enumeran, se concluye suplicando en conformidad al interés de la parte actora, á que se obligue á dicho otorgamiento y pago de 7.625 pesetas:

Resultando que acusada la rebeldía y hecha saber en forma, se declaró rebelde al demandado con todas sus consecuencias, entre las que tuvo lugar el embargo de los bienes que se creyeron suficientes y pudieron ser habidos, continuando las actuaciones con los estrados del Tribunal, sin que en todo su curso se haya personado el mismo:

Resultando que en su escrito de réplica la parte actora fija y determina definitivamente los hechos en que funda su accion, haciendo presentacion de una carta particular del demandado, en la que dándose por enterado del pleito y del embargo realizado en ganados, autoriza por la misma al señor Marqués para que los venda y se reintegre, limitando su peticion por las razones que se expresan y por la renta venida en 1878 á 23.126 reales, ó sean 5.731 pesetas 12 céntimos, que le corresponde percibir, y por la accion personal deducida desde luego:

Resultando que despues de varias peticiones y diligencias practicadas en su conformidad respecto á ampliacion de embargo, este pleito fué recibido á prueba por auto de 28 de Abril último, de la cual, segun la propuesta y evacuada, aparece que la firma y rúbrica con que el D. Anastasio autoriza su conformidad con el pliego de condiciones, folios 15 al 17, es legítima y auténtica segun el dictámen é informe de los peritos calígrafos D. Eugenio Hurtado Carrion y D. Zacarías Ibarra Javato, así como la de la carta presentada, folio 62, por el demandante como propia de aquel, que han sido cotejadas

con otra firma de carácter indubitado, existente en estos mismos autos, folio 43 vuelto:

Resultando asimismo de expresada prueba y la manifestación unánime de cinco testigos, limpios de toda excepción, que el D. Anastasio arrendó la precitada dehesa en la licitación ó subasta verificada el 15 de Junio de 1877, aceptando el pliego de condiciones con que se arrendaba, el cual firmó con el Administrador del Sr. Marqués; en cuya consecuencia subarrendó despues con las mismas condiciones del pliego varios aprovechamientos de la misma, reservándose lo que precisó para sus ganados; y que les consta á la mayoría de expresados testigos que debe el Forés de Breña la señalada cantidad de 23.126 rs. por el año vencido en el repetido de 1878:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados estos para alegar por el demandante, se insiste en cuanto ántes tiene manifestado, y esforzando sus razonamientos concluye para sentencia, suplicando en conformidad á lo que tiene demandado; y que dado traslado á los Letrados del Tribunal fueron por último citadas las partes para dictar sentencia por auto de 9 del presente:

Considerando que los hechos en que precitada demanda se ha fundado, han sido bien y cumplidamente justificados según aparece de los documentos aducidos, cuya certeza y legitimidad se halla acreditada según el examen y comparación de firmas y las declaraciones de precitados testigos, viniendo además á corroborar y confirmar lo mismo la rebeldía del demandado, que, lejos de comparecer, escribe únicamente al señor Marqués para que venda parte de lo embargado, con lo cual, no solamente demuestra que nada le queda que exponer en contra de las reclamaciones del expresado señor, sino que está conforme en que se cobre:

Considerando que al arrendatario como tal y como simple persona obligada debe satisfacer y pagar el valor de la cosa recibida en arrendamiento, y hacer todo cuanto haya podido y querido obligarse, como expresamente lo determinan las leyes que hacen relación expresa á toda clase de obligaciones y al contrato de que se viene hablando: siendo de cargo y cuenta de la parte contratante que por cualquiera concepto falte los perjuicios que por ello puedan ser irrogados á la otra que haya cumplido, en cuyo caso está el Sr. Marqués, supuesto hizo entrega, según era su compromiso, de la cosa arrendada; y en el contrario el arrendatario que disfruta y no satisface el precio ni cumple la condición esencial del otorgamiento de la escritura con hipoteca:

Considerando que entre los enunciados perjuicios deben contarse los intereses legales de la cantidad adeudada, á razón de un 6 por 100 anual, y el reintegro de las costas originadas por la reconocida temeridad del demandado y falta de buena fe, en el mero hecho de no haber comparecido, ni por consiguiente expuesto razón alguna por la cual dejara de merecer tales apreciaciones:

Vistas la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 4.ª, tit. 8.ª, Partida 3.ª; la 8.ª, tit. 22, Partida también 3.ª; y la del Enjuiciamiento civil, artículos 317, 1.190 y 1.183 de su relación con el anterior;

Fallo que debía de condenar y condeno á D. Anastasio Forés de Breña á que otorgue la escritura con hipoteca suficiente, obligándose al cumplimiento de lo pactado en el pliego aducido relativo al arrendamiento de la dehesa de Cabezas de Mariagües, propiedad del Sr. Marqués de Monroy; y á que dé y pague al mismo la cantidad demandada de las 5.731 pesetas 12 céntimos, plazo vencido en 30 de Setiembre de 1878, con más el interés del 6 por 100 desde que se constituyó en mora, y en las costas causadas y que se originen:

Así por esta mi sentencia, que se hará pública en los estrados de este Tribunal, en el sitio público de esta localidad, *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Avila y *Gaceta de Madrid*, por medio de los correspondientes edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Norberto Elviro Domínguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que certifico.

Garrovillas 17 de Julio de 1879.—Mauricio Gomez Rivero. Lo que se hace saber para conocimiento é inteligencia del demandado D. Anastasio Forés de Breña.

Dado en Garrovillas á 23 de Julio de 1879.—Norberto Elviro Domínguez.—Por mandado de S. S., Mauricio Gomez Rivero. X—433

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, etc., etc.

En virtud del presente se cita y convoca á junta á los acreedores de D. José Muñoz Ortiz, vecino de esta ciudad, para tratar de la quita y espera que solicita de los mismos en el concurso voluntario que ha promovido en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con dicho objeto, cuya junta tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana; prevenidos dichos acreedores de que se presenten á la citada junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Granada á 3 de Julio de 1879.—Emilio Miranda.—Por mandado de S. S., Licenciado, José María Oloriz. —P

Nules.

D. Santiago Todo Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un extranjero que se cree se llama Arturo Argeseo, Ingeniero, que fué herido levemente de una pedrada en el trayecto de Nules á Burriana en ocasión en que se dirigía á Barcelona el día 21 de

Marzo último en el tren-correo núm. 58, á fin de poner en su conocimiento la sustanciación de causa criminal que con tal motivo se instruye por si quiere mostrarse parte en ella y prestar declaración, señalándole el plazo de nueve días para que pueda acudir si así lo deseara.

Dado en Nules á 11 de Junio de 1879.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandato, Manuel Gomez.

Marbella.

D. Juan Ruiz Martín, Juez municipal suplente, y de instrucción en la causa de que procede este edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Lopez Galvez, casada que dijo ser con Francisco Mata Marfil, de 23 años de edad y vecina de Vélez Málaga, y á José Lopez Galvez, vecino que expresó ser de dicha población, soltero, de ejercicio del campo y de 25 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que contra José Padilla Peñuela y consortes se instruye sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibidos de que en otro caso serán incurso en la multa de 25 pesetas cada uno.

Dado en Marbella á 12 de Junio de 1879.—Juan Ruiz.—Por su mandato, Antonio Amores.

Piedrabuena.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de este partido de Piedrabuena.

Por el presente edicto cito y emplazo al prestidigitador Sr. Barceló y demás personas que en la noche del 21 de Abril último se encontraban en el espectáculo público que tuvo lugar en la casa de D. Vicente Bastante, vecino de Malagon, para que en el término de 12 días se presenten en este Juzgado á mostrarse parte en la causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego en la ventana de la habitación en que se celebraba la función; apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por renunciado el derecho que como partes ofendidas les asiste.

Dado en Piedrabuena á 14 de Junio de 1879.—José Aparicio.—De orden S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de caballerías á D. José Barca se ha mandado practicar un careo, para el cual se cita, llama y emplaza á Antonio Atanet Roda, natural de Estepa y vecino de las minas de Riotinto, de 35 años, casado, panadero, hijo de Francisco y de María, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado; apercibido que no haciéndolo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 11 de Junio de 1879.—Domingo Fons.—Estéban Paullada y Moreno.

Santafé.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Romero Rodriguez, de esta vecindad, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta de cuatro meses y un día de arresto mayor y 9 pesetas por indemnización á Juan Miguel Rodriguez Jimenez, y en las costas que le han sido impuestas en causa sobre lesiones mutuas de los referidos.

Dada en Santafé á 3 de Junio de 1879.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la lámina núm. 787 del libro 8.º de certificaciones de las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Antonio Sanchez, é importante medio real fontanero, á pesar de los anuncios publicados en el *Diario de Avisos* y *Gaceta de Madrid* de 15 de Junio próximo pasado, se declara caducada la expresada lámina, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 30 de Julio de 1879.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—432

Las Nieves.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Balance de su cuenta general.

	Pesetas.
Debe. Existencia anterior y dividendos números 4, 5 y 6.....	6.071'96
Haber. Pagado por gastos de administración y defensa de la Sociedad en negocios judiciales.....	6.053'60
Saldo á favor de la Sociedad.....	17'76

Madrid 30 de Junio de 1879.—V.º B.º—El Presidente, José Amoros.—El Contador, Secretario interino, Teodoro Mayor. X—433

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 3'75 á 4'4 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
 Pao de dos libras, de 0'44 á 0'55, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo.
 Trigo, precio medio, á 4'674 pesetas la fanega, y á 30'29 el hectolitro.
 Cebada, precio medio, á 9'35 pesetas la fanega, y á 45'92 el hectolitro.
 Idem nueva, precio medio, á 7'30 pesetas la fanega, y á 43'57 el hectolitro.
 Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 4'25.—Carneros, 4'34.—Terneros, 5'4.—Ovejas, 4'6.—Total, 7'53.
 Su peso en libras.. 74.937.—Idem en kilogramos.. 34.437.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.
Toledo.....	5.704'85	Ciudad-Real.....	4.098'37
Segovia.....	2.089'90	Pozos de hielo later v.....	"
Morte.....	7.158'35	Fábrica de gas, con r.....	"
Silbao.....	4.525'94	residuos.....	"
Aragón.....	4.741'97	Mataderos.....	9.519'90
Valencia.....	3.753'57		
Mediodía.....	49.058'70		
Correos.....	7.038'48	TOTAL.....	58.680'98

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 30 de Julio de 1879.

Bolsa de Madrid.

Estadística oficial del día 30 de Julio de 1879, con variación con los del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 29.	Día 30.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'20	45'27 1/2-25-30
no publicado.....	"	45'27 1/2
á plazo.....	45'25	45'22 1/2 fin cor.
no publicado.....	45'20	45'25
pequeños.....	45'37	"
á plazo.....	46'35	"
Idem id. exterior al 3 por 100.....	46'35	"
pequeños.....	46'35	"
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	36'29	"
á plazo.....	36'35	36'52 1/2 fin próx.
pequeños.....	36'35	36'32 1/2-20
Bonos del Tesoro, primera emisión, con cupon de 4.º de Octubre próximo.....	93'40	93'50
no publicado.....	93'40	93'70
en cantidades pequeñas.....	93'40	93'50-70
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, cupon de 4.º de Octubre próximo.....	93'25	93'25-40-50
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España al 6 por 100.....	93'75	98'00
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	93'90	98'85
no publicado.....	99'00	"
en cantidades pequeñas.....	99'00	99'00
Idem id. exterior.....	99'00	"
no publicado.....	99'00	"
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	96'85	"
no publicado.....	96'85	96'90
en cantidades pequeñas.....	96'85	96'90-80-97 0/10
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	30'8	30'75-80
Idem id. de 10.000 rs.....	285	30'75
Acciones del Banco de España.....	284	284 0/10
no publicado.....	284	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4/4	Logroño.....	par.
Alcoy.....	4/4	Lorca.....	4/4
Alicante.....	par.	Lugo.....	4/4
Almería.....	4/4	Málaga.....	4/4
Avila.....	4/4	Murcia.....	4/4
Badajoz.....	4/4	Orense.....	par.
Barcelona.....	4/4	Oviedo.....	4/4
Béjar.....	4/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	4/4	Palma de Mallorca.....	4/4
Burgos.....	4/4	Paraplona.....	par.
Caceres.....	4/4	Porcedera.....	4/4
Cádiz.....	par. d.	Reus.....	par.
Cartagena.....	4/4	Salamanca.....	4/4
Castellón.....	4/4	S. Sebastian.....	4/4
Ciudad-Real.....	4/4	Santander.....	4/4
Córdoba.....	4/4	S. Cruz Tfo.....	4/4
Coruña.....	par.	Santiago.....	4/4
Cuenca.....	4/4	Segovia.....	4/4
Extremadura.....	4/4	Sevilla.....	4/4
Girona.....	4/4	Soria.....	par.
Gijón.....	4/4	Tarragona.....	4/4
Granada.....	par.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	4/4	Toledo.....	4/4
Haro.....	4/4	Tudela.....	4/4
Huelva.....	par.	Valencia.....	4/4
Huesca.....	4/4	Valladolid.....	4/4
Jaén.....	par.	Vigo.....	4/4
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	par.
León.....	par.	Zamora.....	4/4
Lérida.....	4/4	Zaragoza.....	4/4
Linares.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE JULIO.

3 por 100 exterior... á 44 7/8.
 3 por 100 interior... á 44 7/8.
 Fondos españoles.....
 3 por 100 amort. int. á 27.
 3 por 100 amort. ext. á 27.
 Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba..... á 436'25.
 Fondos franceses.....
 3 por 100..... á 82'20.
 3 por 100..... á 147'30.
 Consolidados ingleses..... á 97 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'45 d.
 París, á 8 días vista, franc. 4'97 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION		SEVADO del cielo.
		TERMOSTRO		y clase del viento.		
		seco.	humedo- cido.			
6 de la m.	766.99	17.4	9.2	N. E. . . .	Calma.	Despejado.
9 de la m.	767.47	27.8	15.8	S. E. . . .	Idem.	Idem.
12 del día.	766.39	34.8	17.8	S. S. E. . .	Idem.	Idem.
3 de la t.	765.42	38.2	19.0	S. O. . . .	Brisa.	Idem.
6 de la t.	764.99	35.8	18.8	S. O. . . .	Calma	Idem.
9 de la n.	765.34	28.1	14.6	O.	Idem.	Calajes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 39.9
 Idem mínima de id..... 15.6
 Diferencia..... 24.3
 Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra. 45.4
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 63.4
 Diferencia..... 18.0
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Julio de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimos.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	763.4	19.2	N. O.	Calma.	Cubierto.	Tranq. ^a
Bilbao.....	764.0	21.8	N. O.	Idem.	Idem.	Movida
Oviedo.....	762.6	17.4	N. E.	Brisa.	Idem.	Idem.
Coruña. (7 h.)	761.4	19.8	O.	Idem.	Despejado.	Tranq. ^a
Santiago.....	763.4	20.3	N. O.	Idem.	Casi desp.	Idem.
Oporto. (7 h.)	764.4	18.4	N.	Brisa.	Despejado.	Idem.
Lisboa. (7 h.)	764.4	24.5	O.	Calma.	Idem.	Idem.
Badajoz.....	764.4	24.5	O.	Calma.	Idem.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	762.9	22.0	S. E.	Idem.	Idem.	Tranq. ^a
Sevilla.....	762.3	27.0	S. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Tarifa.....	762.4	28.0	E.	Idem.	Idem.	Tranq. ^a
Granada.....	765.5	28.0	N. E.	Idem.	Idem.	Idem.
Cartagena...	761.4	23.5	N.	Calma.	Idem.	Tranq. ^a
Alicante.....	763.4	29.4	S. E.	Brisa.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	762.7	28.2	E. S. E.	Calma.	Idem.	Idem.
Valencia.....	763.6	27.0	E.	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Palma.....	763.6	24.0	E.	Idem.	Nubes.	P. oleaj
Barcelona...	763.6	24.0	E.	Idem.	Nubes.	P. oleaj
Teruel.....	759.8	26.5	E.	Calma.	Despejado.	Idem.
Zaragoza...	762.3	27.8	S. E.	Brisa.	Idem.	Idem.
Soria.....	757.8	26.0	N. E.	Idem.	Idem.	Idem.
Burgos.....	762.7	19.2	N. E.	Calma.	Idem.	Idem.
Valladolid...	763.6	23.0	O.	Brisa.	Idem.	Idem.
Salamanca...	763.6	22.4	N. O.	Calma.	Idem.	Idem.
Madrid.....	760.9	27.8	S. E.	Idem.	Idem.	Idem.
Escorial.....	763.2	27.4	N. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Ciudad-Real.	762.4	29.2	O.	Idem.	Idem.	Idem.
Albacete.....	761.9	29.5	S.	Brisa.	Idem.	Idem.
Retrasados.						
Día 28.						
Palma.....	766.4	27.5	N. E.	Brisa.	Despejado.	Idem.
Día 29.						
Palma.....	765.0	27.5	S. O.	Brisa.	Despejado.	Tranq. ^a
Oporto.....	765.6	19.0	O.	Idem.	Cubierto.	Idem.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real orden confirmando un fallo apelado de la Comisión provincial de Pontevedra que declaró soldado por el cupo de Moaña en el reemplazo último á Manuel Paredes, no obstante haber alegado ser hijo único de madre soltera pobre.—Núm. 182.
- Otra resolviendo que á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja, debe imponerse la misma pena que á los prófugos á quienes correspondan ser destinados á los cuerpos del Ejército activo.—Idem.
- Otra resolviendo que se proceda á enajenar los cables submarinos y subterráneos inutilizados que se han tendido para el servicio de la guerra entre Santander, Bilbao, San Sebastian y la playa francesa de Ondarraiz.—Idem.
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Juan Coromina contra una Real orden por la cual se mandó destruir ciertas obras ejecutadas por dicho Coromina en el cauce del río Freser.—Idem.
- Otro declarando firme y subsistente la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda relativa á la venta del monte Buxeda, de los Propios del pueblo de Almonacid de Zorita, la cual fué impugnada en demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Ayuntamiento de dicho pueblo.—Idem.
- En 2.º—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación dos suplementos de crédito.—Núm. 183.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes la cuenta general del Estado de 1867 á 1868, con un proyecto de ley de aprobación de

- las definitivas correspondientes al ejercicio de 1866 á 1867.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de suplementos de crédito.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real orden aprobando el fallo absolutorio dictado por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, celebrado en la Habana el 7 de Enero último, en el proceso instruido al Capitán de fragata D. Olimpio Aguado de Rojas por la pérdida del vapor *Pizarro*.—Idem.
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por *La Catalana*, Sociedad anónima para el alumbrado público, contra una resolución apelada del Gobernador de la provincia de Sevilla, la cual se manda mantener.—Idem.
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda contencioso-administrativa interpuesta á nombre de D. Pedro García González contra una Real orden que declaró la nulidad de la venta de varias fincas, procedentes de los Propios de Cuevas de San Clemente, en la provincia de Burgos.—Idem.
- En 3.º—Reales decretos nombrando Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Manuel Casola, actual Capitán general de Granada, y para esta vacante al de la misma graduación D. Alfonso Morales de los Ríos.—Núm. 184.
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Cortés y Morales.—Idem.
- Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad de Escalona, Chinchilla y Penafiel respectivamente á D. Vicente Pallares, D. Genaro Genoves y Don Emilio Pozuelo.—Idem.
- Otra disponiendo, respecto al Instituto de Vacunación del Estado, que figuren en los próximos presupuestos de ingresos los productos de la vacuna, y se consignen en el de gastos las cantidades suficientes á cubrir las necesidades de dicho Instituto.—Idem.
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por los herederos del Duque de Híjar contra una Real orden por la cual se declaró procedente la denuncia de ciertos censos impuestos sobre los bienes de la casa de Híjar.—Idem.
- En 4.º—Reales decretos nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Fernando Dunderis, Presidente de Sala de la de Granada, y para esta vacante á D. Tomas de Egulaz.—Núm. 185.
- Otro aprobando el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba, redactado por la Comisión que ha tenido este encargo.—Idem.
- Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Juan Alvarez Guerra contra una Real orden, la cual dispuso continuaran los procedimientos de apremio que se seguían contra dicho Guerra en la provincia de Ciudad-Real por debitos al Estado.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada á nombre de la Sociedad *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas* contra una Real orden que dispuso se verificase el pago de subvención pendiente á la Empresa del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas en la misma forma que las anteriores.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada á nombre de D. José Genaro Villanova contra una Real orden relativa á la inspección e intervención á que ha de someterse cuanto se relaciona con el arriendo de la mina *Arroyos*.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada á nombre de D. José Lopez contra una Real orden que denegó cierta indemnización pecuniaria solicitada por dicho Lopez con motivo de la detención del laud *Jesús Nazareno*, de su propiedad.—Idem.
- En 5.º—Real decreto indultando á D. Rafael Manjón y Eusebio Peon de la pena que la Audiencia de Oviedo les impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de un preso.—Núm. 186.
- Otra rebajando á seis meses y un día el resto de la pena impuesta á Segundo Moreno por la Audiencia de Burgos en causa por el delito de lesiones.—Idem.
- Otro indultando á Jaime Llácer del resto de la pena que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de contrabando.—Idem.
- Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem.
- Real decreto concediendo los honores de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Martin Recarte.—Idem.
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputación provincial de Cuenca por sus acuerdos en favor de la enseñanza.—Idem.
- Otra dando de baja en el Ejército al Capitán del de la isla de Cuba D. Vicente Sanchez.—Idem.
- Otra aprobando la sentencia que condena al Teniente de navío D. Eduardo Spiney á la pena de privación de empleo en la causa instruida contra el mismo.—Idem.
- Otra resolviendo que se eleve á segunda clase la categoría de la Aduana de Cartaya, en la provincia de Huelva.—Idem.
- Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba (continuación).—Idem.
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden impugnada en pleito contencioso-administrativo por el Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, la cual desestimó una solicitud de dicha Corporación relativa al abono de cierta cantidad como indemnización por la exención de derechos de consumos concedida á los carbones minerales destinados á la industria en el año económico de 1874 á 75.—Idem.
- En 6.º—Real decreto nombrando segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Invalidos al Brigadier D. Juan de Arce y Magallon.—Núm. 187.
- Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Manila y el Gobernador general de Filipinas.—Idem.
- Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba (continuación).—Idem.
- Real orden desestimando la rebaja de su cupo de consumos solicitada por el Ayuntamiento de Villar de Gallimazo, provincia de Salamanca.—Idem.
- Otra declarando improcedente la demanda contencioso-

- administrativa presentada en nombre de D. Francisco Lopez contra una Real orden que denegó la autorización solicitada para construir un canal de riego derivado de las legunas de Ruidera (Ciudad Real).—Idem.
- Otra declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre de Doña Raimunda Furiar contra una Real orden que autorizó á D. Eudaldo Artigas para utilizar las aguas del río Fluviá en usos industriales.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem.
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 9 de Junio de 1863, impugnada en demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en representación del Ayuntamiento de Madrid, cuya Real orden declaró exceptuado de la venta el terreno denominado Bosquecillo, en las afueras de la puerta de Bilbao.—Idem.
- En 7.º—Real decreto estableciendo un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones cabezas de los respectivos partidos judiciales, correspondientes á los territorios de las Audiencias de la Habana y Puerto-Principe, con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo último.—Núm. 188.
- Estado clasificando los Registros de la propiedad y las fianzas señaladas á los mismos en el anterior decreto.—Idem.
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Joaquín de Pablos Tavanera contra una orden que declaró la nulidad de la venta hecha por la Nación de una finca procedente de la Comunidad y tierra de Segovia, término de Revenga.—Idem.
- Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba (conclusión).—Idem.
- En 8.º—Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Baltasar Mata contra una Real orden que declaró la nulidad de la venta del tranzon núm. 1.º de las Doce Calles de Aranjuez.—Núm. 189.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Casto Jimeno, Registrador de la propiedad de Chinchon, contra una Real orden que declaró no ser de cargo del Tesoro el abono de la cantidad reclamada por el recurrente en concepto de honorarios por la expedición de un certificado.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Junio de 1879.—Idem.
- En 9.º—Real decreto promoviendo á la plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase en Ultramar á D. Enrique Gadea y Vilardevó.—Núm. 190.
- Real orden concediendo á D. Luis Redor autorización para establecer un muelle y almacén en la playa de Manatí, de la bahía de Guantánamo, en la isla de Cuba.—Idem.
- Otra declarando haber quedado sancionada la rebaja del 10 por 100 en los derechos de exportación sobre los productos de la isla de Cuba desde 1.º de Enero del corriente año.—Idem.
- Otra disponiendo que al propio tiempo que por el Ministerio de Ultramar se hace la convocatoria para la provisión de los Registros de la propiedad de la isla de Cuba, se dirija al Gobernador general de la misma orden por la vía telegráfica, para que inmediatamente se publique dicha convocatoria en la *Gaceta de la Habana*.—Idem.
- Otra resolviendo que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Casado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Hiedelacencia relativo á la provisión de la titular de Medicina de dicho pueblo.—Idem.
- Otras disponiendo que se anuncien por traslación las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, y la de Historia y Elementos de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Zaragoza y Valladolid respectivamente.—Idem.
- En 10.º—Real decreto concediendo al Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz el tratamiento de Excelencia.—Núm. 191.
- Real orden resolviendo que se debe dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador de la provincia de Santander relativa á ciertos terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal á D. Juan José Sanchez.—Idem.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Maximino Caballero contra una providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad por el cual se concedió al citado caballero, dueño de una casa en la calle de Mesones, autorización para alinearla con la recta que marcaban las situadas á los lados de aquella.—Idem.
- Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos por Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernación en el mes de Junio último á los individuos que se expresan.—Idem.
- Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Saldaña á D. Manuel Montero; para el de Sarriá á D. Saturnino F. Martin Rentero; para el de Villar del Arzobispo á D. Andrés Benítez; para el de Cebrosos á D. José Miura, y para el de Sequeros á D. Luciano Garcia.—Idem.
- Otra desestimando la rebaja de su cupo de consumos solicitada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaen).—Idem.
- Otra otorgando al Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense), la rebaja de su cupo de consumos que ha solicitado.—Idem.
- Otra desestimando la rebaja de su cupo de consumos solicitada por el Ayuntamiento de Penagos (Santander).—Idem.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey al Director general de Aduanas, á los funcionarios de la Renta y á los Resguardos de mar y tierra por el aumento de 18.127.077 pesetas 31 céntimos, obtenido durante el ejercicio de 1878-79 sobre los ingresos del año económico anterior.—Idem.
- En 11.º—Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos de la Junta calificadora de los Aspirantes al Ministerio fiscal.—Núm. 192.
- Otra desestimando la rebaja solicitada por el Ayuntamiento de Cadaqués (Gerona) en su cupo de consumos.—Idem.
- Otra disponiendo la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados, perteneciente á Doña María del Pilar Carrillo y Davila.—Idem.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Tamarite de Litera un auxilio de 9.635 pesetas con 82 céntimos para atender á la construcción de escuelas.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por oposicion una plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—*Idem*.

Otra declarando admisibles las demandas presentadas por D. Martin Ayllon y Doña Maria Josefa Testa de Ayllon sobre pago en bonos del Tesoro de unos solares adquiridos por dichos interesados, y que formaron parte del terreno ocupado por las murallas de la Habana.—*Idem*.

Rectificación de una fecha que apareció equivocada en el Real decreto-sentencia publicado en la GACETA del día 20 de Junio último relativo á la venta del edificio-convento de religiosas Mínimas de Barcelona.—*Idem*.

En 12.—Real decreto aprobando el proyecto de ensanche de la villa de Jávea (Alicante), y autorizando al Ayuntamiento de la misma para realizarlo con sujecion á las prescripciones de la ley.—Núm. 193.

Real orden resolviendo, en virtud de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de la Coruña, que para determinar la parte de renta foral que corresponde á un monte que se halla constituido en foro juntamente con otras fincas, deberá tomarse por base la extension del predio total.—*Idem*.

Reales decretos nombrando Presidente de la Audiencia de la Habana y de Sala de la de Manila respectivamente á D. Juan N. Undaveytia y D. Venancio Zorrilla.—*Idem*.

Otros disponiendo que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en los distritos de San Juan Bautista y Aguadilla, en la provincia de Puerto-Rico.—*Idem*.

Real orden aprobando la autorizacion concedida por el Gobernador general de la isla de Puerto-Rico para que circulen en la misma en el corriente año los sellos judiciales sobrantes de 1878.—*Idem*.

Otra disponiendo que en lo sucesivo se deduzca por gastos de cultivo del producto bruto de la riqueza agrícola de la isla de Cuba el 50 por 100 en vez del 35 que prescriben las disposiciones vigentes.—*Idem*.

Resumen de las resoluciones dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último.—*Idem*.

Real orden dictando las disposiciones oportunas y las penas que han de imponerse á los que presentaren en las Aduanas del Reino mercancías de naciones no convenidas con certificados de origen expedidos en las que tienen Convenios con España.—*Idem*.

Otra resolviendo que procede admitir la demanda presentada por D. Salvio Masoliver ante la Comision provincial de Barcelona contra una providencia del Gobernador que la declaró improcedente.—*Idem*.

Otra nombrando los Vocales de la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva Casa de Correos.—*Idem*.

Relacion de los Cónsules, Agentes consulares y comerciantes á quienes se ha concedido el *Regium exequatur*.—*Idem*.

En 18.—Real decreto fijando en un 16 por 100, entre otras disposiciones, la contribucion directa establecida en la isla de Cuba sobre las utilidades líquidas de las riquezas rústica, urbana, pecuaria é industrial.—Núm. 194.

Real orden dando de baja definitiva en el Clero del Ejército al Capellan D. Juan Calvo.—*Idem*.

Otra disponiendo la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 330 pesetas 65 céntimos que procede de una carga de justicia disfruta D. Isidoro Enciso.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Antonio Lopez contra una Real orden que, desestimando la instancia del recurrente, confirmó el aforo hecho por la Aduana de Vigo á una partida de petróleo despachada á nombre del interesado.—*Idem*.

Otra resolviendo que se debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra una providencia del Gobernador de aquella provincia relativa al derecho que compete á D. Antonio Angiot, como poseedor de unos terrenos sitos en la capital, afueras de la puerta del Angel, para cercar los mismos, con sujecion á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los testamentarios de Doña Pilar Maschar por su donativo de 50 pesetas con destino al hospital de la Princesa en esta Corte.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Cervera contra una Real orden que dispuso se obligue al citado Ayuntamiento á completar el número de escuelas, tanto de niños como de niñas que faltan en la poblacion, con arreglo á su vecindario.—*Idem*.

Otra concediendo á D. Eustaquio Alvarez para su saneamiento las marismas del arroyo de San Pedro de las Llamas y de San Miguel, en el concejo de Rivasella, provincia de Oviedo.—*Idem*.

En 14.—Real decreto promoviendo á D. Estanislao Gomez Landerio al empleo de Intendente de Ejército, con destino al distrito militar de Andalucía.—Núm. 195.

Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Juan Clot contra una Real orden que desestimó la solicitud del interesado para que se dejen sin efecto las proposiciones presentadas en la subasta que tuvo lugar el día 31 de Enero de igual año para amortizar renta perpétua interior y exterior.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. José N. Oviedo contra la Real orden que desestimó la pretension del recurrente para que se exceptuara de la venta los bienes dotales de la capellanía fundada en Hortaliza por D. Juan B. Oviedo.—*Idem*.

En 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Aoiz.—Núm. 196.

Otro nombrando segundo Jefe de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado á D. Modesto Fernandez.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. Eduardo Carro, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga á D. Julian Elias y Garcia.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de Madrid á D. Bruno Cardenal.—*Idem*.

Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Joaquin Puig contra

la Real orden que declaró debía cumplirse en todas sus partes el Real decreto-sentencia de 11 de Mayo de 1877.—*Idem*.

Otra resolviendo que procede confirmar la providencia apelada del Gobernador de Tarragona en el expediente promovido contra la misma por D. Jaime Cardona y Don Enrique Casamayor respecto de la propiedad de cierto terreno, sito en Pont de Armenteu.—*Idem*.

Otra disponiendo se adquirieran por el Ministerio de Fomento 100 ejemplares de la obra *Crónica de la ópera italiana en Madrid*.—*Idem*.

Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 22 de Mayo y 5, 13 y 19 de Junio á los individuos que se expresan.—*Idem*.

Otra de las que han sido confirmadas por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem*.

Otra de las que han caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem*.

En 16.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell.—Núm. 197.

Otros trasladando á D. Luis Muzquiz, Fiscal de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza de la de Valladolid, y nombrando para la vacante de Oviedo á D. Alejandro Peray.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. Rafael Franco, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—*Idem*.

Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuente Olmedo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Valladolid relativa á una servidumbre de via.—*Idem*.

Otra declarando procedente en parte la demanda presentada á nombre de D. José Maciá contra la Real orden recaída en un expediente relativo al establecimiento de la servidumbre de estribo de presa en terreno de la propiedad del demandante.—*Idem*.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa interpuesta en nombre del Marqués de Alcañices y de la Marquesa de Arenales contra una Real orden que declaró no haber lugar al abono de los atrasos de cierta pension que se habia reconocido como carga de justicia á favor del demandante.—*Idem*.

En 17.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Utrera.—Núm. 198.

Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Rivedeo á D. Esteban Ruiz; para el de Alburquerque á D. Luciano Garcia; para el de Sequeros á Don Ildefonso Callejo, y para el de Lora del Rio á D. Leopoldo Bernar.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por D. Mariano Garcia, en nombre de la comunidad de religiosas Franciscas de Salamanca, contra una Real orden que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Luis Gadea contra una Real orden, que en vista del recurso de alzada interpuesto por el arrendador de la mina de Linares *Los Arrayanes* mandó suspender el procedimiento y pedir informe á la Intervencion general de la Administracion del Estado.—*Idem*.

Otra otorgando á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante prórroga de nueve meses para la conclusion de la línea férrea de Sevilla á Huelva.—*Idem*.

Relacion de las Cruces del Mérito militar que se han otorgado por el Ministerio de la Guerra á individuos de la clase civil.—*Idem*.

Otra de las concesiones de Cruces del Mérito militar que han caducado con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1877.—*Idem*.

En 18.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin.—Núm. 199.

Otro indultando á D. Vicen te Gutierrez, D. Hipólito Sanz y D. Pascual Ruiz del resto de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria.—*Idem*.

Otro indultando á Maria Luisa Celaya de la mitad de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en causa por el delito de lesiones.—*Idem*.

Otro trasladando á D. Vicente Giron, Magistrado de la Audiencia de Palma, á igual plaza de la de Burgos.—*Idem*.

Otro nombrando para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Julian Garcia.—*Idem*.

Otro trasladando á D. Francisco Usera, Magistrado de la Audiencia de Palma, á igual plaza de la de Cáceres.—*Idem*.

Otro trasladando á D. Cristóbal Navarro, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Palma.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Infantería al Teniente General D. Tomás O'Ryan.—*Idem*.

Otro nombrando primer Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Teniente Coronel de Artillería D. Eduardo Verdes Montenegro cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey por haber cumplido el plazo que está prefijado.—*Idem*.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Teniente Coronel de Artillería D. José Gallego Torres.—*Idem*.

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los testamentarios de Doña Pilar Mars por su donativo de 50 pesetas con destino al hospital de Jesús Nazareno en esta Corte.—*Idem*.

Relacion de los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública y de Administracion de Hacienda concedidos por Reales decretos de 8 del corriente, expedidos por el Ministerio de Hacienda á los individuos que se expresan.—*Idem*.

En 19.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 200.

Real orden resolviendo que procede mantener la resolucion del Gobernador de Santander de 9 de Junio último relativa á la suspension del Alcalde interino y tres individuos más del Ayuntamiento de Vega de Liébana por oponerse á cumplir las órdenes de dicho Gobernador respecto al nombramiento de Médico titular del expresado pueblo.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Benito Bardavio contra las Reales órdenes relativas á las concesiones de tranvías hechas por los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio y otros pueblos de Cataluña á favor de la razon social *Foronda y Compañía*.—*Idem*.

Real decreto-sentencia desestimando un recurso contencioso-administrativo interpuesto á nombre de Doña Angeles Diaz Gallego, y confirmando la Real orden impugnada de 6 de Octubre de 1877 que desestimó la solicitud de la interesada sobre mejora de pension de viudedad.—*Idem*.

En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Iznalloz.—Núm. 201.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Oficial primero del Cuerpo administrativo del mismo Don Jerónimo Forero.—*Idem*.

Otra declarando que fué acertada la resolucion del Gobernador de Zamora de 13 de Junio último, y dejando sin efecto el acuerdo de aquella Diputacion provincial que autorizó á D. Salustiano Mariño para proceder en primer término y por ahora á hacer los estudios de una carretera de Zamora á Villalpando y de Puebla de Sanabria á los baños de Rivadelago.—*Idem*.

Otra dictando las disposiciones que se han de tener presente para declarar de abono los servicios prestados por empleados de Ultramar con carácter de interinidad en vacantes absolutas, cuando aquellos hubiesen antes obtenido en propiedad otros destinos.—*Idem*.

Otra disponiendo que los Registros de la propiedad, así en Cuba como en Puerto-Rico, se establezcan en edificios públicos del Estado, y donde esto no sea posible, que se excite el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que faciliten locales de su pertenencia adecuados para dicho objeto.—*Idem*.

En 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo.—Núm. 202.

Real orden desestimando un acuerdo de la Diputacion provincial de Leon que dispuso se segregaran del distrito municipal de Galleguillos dos quinquenes de tierra pertenecientes al Marqués de Montevirgen para incorporarlos al término de Calzada.—*Idem*.

Otra resolviendo que procede desestimar un recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Reina, Médico-Cirujano residente en Mazagan (Marruecos), contra un acuerdo de la Comision provincial de Cádiz.—*Idem*.

Otra declarando nulo un acuerdo en que la Diputacion provincial de Huelva dispuso que las aldeas de Riotinto, El Ventoso y las minas Peña del Hierro y Chaparrita se separaran del término municipal de Zalamea la Real para formar otro independiente.—*Idem*.

Otra resolviendo que procede admitir el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Escalante contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander relativa á la posesion de un terreno.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por algunos Concejales del Ayuntamiento de la villa de Sonseca contra una providencia del Gobernador de la provincia de Toledo.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quirós contra una providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo, dejando sin efecto el acuerdo relativo á que Doña Antonia Argiellas pagase la renta de la casa destinada á Escuela de niños que habió despues de la muerte de su marido.—*Idem*.

Otra resolviendo que se publiquen en la GACETA los cuadros estadísticos de los exámenes del curso de 1877 á 78 en todas las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, el número de alumnos, inscripciones, matrícula, la lista nominal de los Bachilleres, Licenciados y Doctores graduados durante dicho curso, con los demás datos reunidos por la Junta de Inspeccion y Estadística de Instruccion pública, y que se den las gracias en nombre de S. M. el Rey á la misma por su celo y constante laboriosidad.—*Idem*.

Otra disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento con destino á Bibliotecas populares 150 ejemplares de la obra titulada *Romances*, de D. José Gonzalez de Tejada.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda contencioso-administrativa presentada por D. Benigno Salazar contra la Real orden que revocó un decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya mandando expedir cierto certificado á favor de los herederos de Don Tiburcio Chavarri, como partícipes en la mina *La Patria*.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir una demanda contenciosa interpuesta en nombre de la Compañía del ferro-carril de Sama de Langreo á Gijón contra varias Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento sobre lo que debe entenderse por hiezo en barras para su clasificacion en las tarifas de transporte por dicha línea.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Amador Guerra contra una providencia del Gobernador de Barcelona que autorizó á D. Andrés Mari para ejecutar ciertos trabajos en terrenos pertenecientes á la testamentaria de D. José Tomás de Castillon.—*Idem*.

En 22.—Real decreto introduciendo varias economías en el presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio económico de 1878 á 1879.—Núm. 203.

Real orden resolviendo que procede admitir el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio contra una providencia del Gobernador de Huelva que dispuso el envío de un Comisionado para recoger el presupuesto municipal no presentado de 1877-78.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coles contra una providencia del Gobernador de la provincia de Orense relativa á la traslacion de las ferias de dicho pueblo á los dias en que Villamarin celebraba de antiguo las suyas.—*Idem*.

Otra resolviendo que para la validez de los contratos que celebren los Ayuntamientos con relacion á los bienes que administran están obligados á someterlos á la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, como determina la ley Municipal vigente.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada á nombre del Ayuntamiento de Barcelona contra una Real orden relativa á las concesiones á favor de la Compañía general de tranvías para una línea de esta clase hecha por los Ayuntamientos de Barcelona, San Gervasio, Sarriá, Las Cortes y Gracia.—*Idem*.

Otra disponiendo se amplie en 78 ejemplares la adquisi-

ción hecha por el Ministerio de Fomento de la obra de P. Antonio Delgado titulada *Nuevo método de clasificación de las medallas autómatas de España*.—*Idem*.

Otra declarando improcedente una demanda presentada por D. Angel Tutor y otro contra la Real orden que autorizó a la Direccion general de Obras públicas para que anunciase la subasta de la concesion del canal del Principe de Asturias D. Alfonso.—*Idem*.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 17 de Octubre de 1877 impugnada en demanda contencioso-administrativa interpuesta en nombre de Doña Carmen Gurrea, viuda de D. Rafael Calvo, a la cual se reconoce con derecho a la pension del Tesoro de 3.750 pesetas, cuarta parte del haber que disfrutó su marido.—*Idem*.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. José Angel contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla a cancelar cierta hipoteca.—*Idem*.

En 23.—Reales decretos nombrando a D. Manuel Lopez Rector de la Universidad de Valladolid, y a D. Javier de Palacio Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.—Núm. 204.

Otro aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de extincion de la langosta.—*Idem*.

Reglamento a que se refiere el decreto anterior.—*Idem*.

Real orden disponiendo que se adquirieran por el Ministerio de Fomento con destino a las Bibliotecas públicas 450 ejemplares de la obra de D. Fermín de la Puente, titulada *Los libros sapienciales*.—*Idem*.

Real decreto trasladando a D. Eduardo Orduña, Magistrado de la Audiencia de Manila, a igual cargo en la de Puerto-Principe.—*Idem*.

Real orden aprobando el pliego de condiciones, segun las que han de construirse por la industria particular del Reino las máquinas de dos cañoneros de hierro que se construyen en los Arsenales de Ferrol y Cartagena.—*Idem*.

En 24.—Ley disponiendo que los elegidos para el cargo de Senadores en representación de la Isla de Cuba en virtud de la convocatoria a Cortes de 10 de Marzo último, podrán tomar asiento en el Senado, aunque no justifiquen por esta vez las condiciones exigidas por el art. 22 de la Constitución de la Monarquía.—Núm. 205.

Reales decretos publicando dos Breves pontificios, el uno referente a la observancia de determinadas fiestas de precepto en las Islas Filipinas, y el otro estableciendo una festividad en aquella diócesis.—*Idem*.

Real orden desestimando la rebaja solicitada por el Ayuntamiento de Zamarramala, Segovia, en su cupo de consumos.—*Idem*.

Otra disponiendo se convoque a nueva licitacion pública para la construccion de un edificio destinado a Direccion general y Administracion Central de Correos.—*Idem*.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem*.

Otra de las que han caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem*.

En 25.—Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales de la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1879 a 1880.—Núm. 206.

Proyecto de ley de Presupuestos a que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

Real orden autorizando a D. Claudio C. Cruz para establecer un vivero de peces en una de las marismas de San Antonio Abad, término municipal del pueblo de Malate, en la provincia de Manila.—*Idem*.

Otra resolviendo, en virtud del expediente promovido por el Reverendo Obispo de Guadix, que el Clero debe figurar en los repartimientos generales que se verifiquen para atender a los gastos de los Municipios.—*Idem*.

Otra aprobando la cesion hecha a favor de D. Francisco Carreras de la concesion del ferro-carril de Gandia a Dénia, que fué adjudicada en subasta celebrada el 14 de Mayo último a D. Dámaso Palomeque.—*Idem*.

Otra autorizando a D. Alejandro M. Meñaca para construir un pabellon balneario en la playa de Algorta, barrio de Guecho, de la provincia de Vizcaya.—*Idem*.

Otra disponiendo se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado, en la custodia de los montes públicos.—*Idem*.

En 26.—Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Núm. 207.

Otra de las caducadas por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem*.

Real decreto indultando a Juan Berihuete del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de falso testimonio.—*Idem*.

Otra indultando a Antonio Castro del resto de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de lesiones.—*Idem*.

Otra conmutando a Simon Coronado el resto de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de homicidio.—*Idem*.

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo a D. Evaristo de la Riva.—*Idem*.

Otra jubilando a D. Cefirino E. Boneta, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.—*Idem*.

Otra trasladando a D. Mariano Valcayo, Magistrado de la Audiencia de las Palmas, a igual plaza de la de la Coruña.—*Idem*.

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de las Palmas a D. Esteban de la Malla.—*Idem*.

Otra jubilando a D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, cesante.—*Idem*.

Otra disponiendo se suspenda todo abono de cantidades a cuenta de la subvencion correspondiente al ferro-carril de Orense a Vigo hasta que la Compañía concesionaria justifique haber invertido desde esta fecha 500.000 pesetas en obras de acopto de material fijo y móvil con destino al expresado ferro-carril.—*Idem*.

Otra aprobando el Plan de carreteras provinciales para la de Palencia.—*Idem*.

Plan de carreteras provinciales de Palencia a que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

Otra promoviendo a una plaza de Inspector general de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe D. Mariano Cervigon.—*Idem*.

Real orden disponiendo se haga nueva convocatoria para la provision de los Registros de la propiedad de segunda

clase de San German y de Humacao, en la provincia de Puerto-Rico.—*Idem*.

Otra disponiendo que se publique el escalafon de funcionarios activos y cesantes de las carreras judicial y fiscal de las provincias de Ultramar.—*Idem*.

Escalafon general de funcionarios de Ultramar a que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.

Real orden aprobando los programas de Geometría analítica y complemento del Algebra para los exámenes de ingreso en la Escuela naval flotante.—*Idem*.

Programas a que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.

En 27.—Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Núm. 208.

Otra indultando al periódico *El Diario de Zaragoza* de la pena de 20 dias de suspension a que fué condenado por el Tribunal de Imprenta de Zaragoza en sentencia de 17 del actual.—*Idem*.

Otra conmutando las penas impuestas a D. José Gamez y D. Antonio Gamez por la Audiencia de Granada en las causas seguidas a los mismos como autor y cómplice respectivamente de los delitos de falsificacion de documento público.—*Idem*.

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Cabra a D. Pedro Angioletti.—*Idem*.

Real decreto disponiendo que rijan en el año económico de 1879-80 unos presupuestos iguales a los autorizados para el ejercicio de 1878-79.—*Idem*.

Otra promoviendo a una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila a D. Ricardo Ortega, Teniente fiscal de la misma.—*Idem*.

Real orden disponiendo que se adquirieran por el Ministerio de Fomento, con destino a las Bibliotecas públicas, 400 ejemplares de la obra *Vida y Misterios de Nuestro Señor*, publicada por D. José del Ojo.—*Idem*.

Escalafon general de funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de Ultramar (continuacion).—*Idem*.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Administracion general del Estado y D. Braulio Millas y otros sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia dictada por la Comision provincial de Toledo que dejó sin efecto el acuerdo de la Junta administrativa de la provincia que declaró a Millas y demás interesados incurso en la penalidad que marca el art. 183 del reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial.—*Idem*.

Otra declarando desierta la apelacion interpuesta por el representante de D. Blas Torrecilla y litis-socios, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que dictó la Comision provincial de Murcia en 9 de Setiembre de 1878, relativa a la exclusion del monte denominado *El Caballo* del Catálogo de los públicos.—*Idem*.

Otra declarando sin efecto la Real orden de 16 de Mayo de 1873 y la Real cédula de Escribano de actuaciones del Juzgado de Castellon de la Plana, expedida en 21 de Junio del mismo año a favor de D. Ramon Morós.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso interpuesto a nombre de D. José Guerrero, y declarando firme y subsistente la Real orden impugnada de 28 de Diciembre de 1877 expedida por el Ministerio de Hacienda, que denegó a aquel interesado la mejora de derechos pasivos que había solicitado.—*Idem*.

Otra absolviendo a la Administracion de la demanda interpuesta a nombre de D. Fernando Guerra contra el Real decreto de 15 de Setiembre de 1877, por el cual se ascendió por eleccion al empleo de Contralmirante a D. Victoriano Suances y Campo.—*Idem*.

Otra absolviendo a la Administracion de la demanda contencioso-administrativa interpuesta a nombre del Director gerente de la Compañía Ibérica de riegos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1875, relativa a la modificacion de la 6.ª de las condiciones del pliego de concesion del canal derivado del rio Esia, en la provincia de Leon.—*Idem*.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando una providencia apelada del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, y dejando sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Fraga denegando la inscripcion de cierta informacion posesoria.—*Idem*.

En 28.—Real decreto indultando a Antonio Ruiz, Manuel Ubed y otros de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito contra la forma de gobierno.—Núm. 209.

Real orden disponiendo que se eleve a primera clase la habilitacion de la Aduana de Pasajes, en la provincia de Guipúzcoa.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Salar contra una providencia del Gobernador de la provincia de Granada sobre apremio a D. Fernando Lopez.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso interpuesto por D. Andrés Avelino Lopez contra una providencia del Gobernador de Zamora que desestimó la pretension del interesado sobre reclamacion de cierta suma al Ayuntamiento de Tardemazar.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Almería y un acuerdo del Ayuntamiento de Tabernas sobre haberse estrechado el camino de Albardinales al Vicario por la colocacion de un muro construido por D. Manuel de Oña para cercar una finca de su propiedad.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de la provincia de Santander que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de dicha capital, por el que se negó a D. Agustin de la Cuesta autorizacion para edificar la parte incendiada de los tinglados de Becedo.—*Idem*.

Otra recomendando al Gobernador de la provincia de Lugo que vigile el cumplimiento de la resolucio que se le comunique relativa al recurso de alzada interpuesto por D. José Piñeiro contra una providencia de la citada Autoridad recaída sobre el acotamiento de un terreno en Begonte.—*Idem*.

Otra disponiendo que el Ministerio de Fomento se suscriba por 400 ejemplares de la *Revista histórica*, publicacion mensual de ciencias históricas y bellas artes que ve la luz en Barcelona.—*Idem*.

Escalafon general de funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de Ultramar (continuacion).—*Idem*.

En 29.—Reales órdenes aumentando el cupo de consumos de los pueblos de Cerezo de Abajo y Pradales, en la provincia de Segovia.—Núm. 210.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Gosalvez contra una providencia del Gobernador de la provincia de Alicante, relativa a la demolicion de una fuente en Alcoy.—*Idem*.

Otra disponiendo que proceda mantener la resolucio del

Gobernador de la provincia de Madrid, por la cual se suspendió a D. Fermín Gonzalez del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda presentada en nombre de D. Julian de Olaso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1876, que declaró fenecido el expediente de registro minero *Topacio*, mandando que siguiera su curso el nombrado *Adonis*.—*Idem*.

Otra resolviendo el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante, con motivo de las cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Torremanzanos y D. Salvador Perez, a consecuencia de los trabajos ejecutados por éste para el alumbramiento de aguas en terrenos de su propiedad.—*Idem*.

En 30.—Real decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Fomento se encargue del despacho de dicho centro D. Salvador de Albacete, Ministro de Ultramar.—Número 211.

Otra indultando a Rodrigo Manan de dos terceras partes de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de homicidio.—*Idem*.

Otra indultando a Juan Molina y otros de la tercera parte de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por el delito de robo de tres gallinas.—*Idem*.

Otra indultando a Antonio Jimenez del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por haber asistido con arma de fuego a una reunion política.—*Idem*.

Real orden desestimando la rebaja solicitada en su cupo de consumos por el Ayuntamiento de Tabladillo, provincia de Segovia.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey a Don Valentin Cardenera por su donativo de una coleccion de estampas hecho a la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—*Idem*.

Otra declarando monumento nacional histórico y artístico el ex-convento de San Pablo del Campo de Barcelona.—*Idem*.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Instruccion pública, Agricultura e Industria se encargue del despacho de dicho Centro el Barón de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.—*Idem*.

Otra resolviendo que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta a nombre de la razon social *Roberto Lantón y Hermanos* contra una Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar que reiteró al Gobernador general de la isla de Cuba la orden para que se hicieran efectivos los pagarés por derechos de Aduanas suscritos por los interesados.—*Idem*.

Otra disponiendo que los Registradores de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto-Rico satisfagan desde el 1.º de Enero de 1880, en que empezará a regir la ley Hipotecaria, el importe de los libros oficiales denominados *Diario* y de *Registro*.—*Idem*.

Otra dictando algunas disposiciones relativas al expediente de reforma de las Ordenanzas de Aduanas de las Islas Filipinas.—*Idem*.

Otra dispensando del título académico a los Jefes y Profesores de los Colegios de Padres Escolapios de la isla de Cuba.—*Idem*.

En 31.—Escalafon general de funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de Ultramar (conclusion).—*Idem*.

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, sobre una gestion administrativa del Alcalde del Ayuntamiento de Gaucin.—Núm. 212.

Real orden declarando suprimida la clase de cuarto año de la carrera de Maestros de primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y dictando reglas consiguientes a esta disposicion.—*Idem*.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Cantalapiedra un auxilio de 17.869 pesetas con 50 céntimos con destino a la construccion de Escuelas de niños.—*Idem*.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Geografía e Historia vacantes en los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza, a D. Francisco Javier de Salas, y Vocales a D. Patricio Palacio, D. Máximo Moraleda, D. Francisco Jimenez Lomas, D. Bernardino Monreal, D. Policarpo Mingote y D. Manuel Ibo Alfaro.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem*.

Otra dando gracias a D. Benito Zozaya por su donativo de un Diapason musical, con destino a la Escuela Nacional de Música y Declamacion.—*Idem*.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Hermanos Lerín.—Nos matamos.—Hóltum.—Baile.—Pongo.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Barba azul.—Las Ninfas (baile).—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Mr. Wain-rata.—Los diablos Belloninis.—El popular clown Billy Hayden.

IMPRENTA NACIONAL.